# MEDIASETESpaña.

"MEDIASET ESPAÑA COMUNICACION, S.A.", de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, comunica el siguiente

### **HECHO RELEVANTE**

La Junta General Ordinaria de Accionistas de "MEDIASET ESPAÑA COMUNICACION, S.A." se ha celebrado el día 15 de Abril de 2015, a las 12:00 horas, en primera convocatoria, con asistencia de 787 accionistas presentes y 1.523 accionistas representados, titulares entre todos ellos de 339.526.057 acciones, representativas del 85'450 % del capital social de la Sociedad.

En dicha Junta se han aprobado todos los acuerdos propuestos por el Consejo de Administración en relación con cada uno de los puntos que integraban el Orden del Día fijado en la Convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

Se reproduce, a continuación, el texto íntegro de dichos acuerdos.

#### ACUERDOS ADOPTADOS

#### JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

"MEDIASET ESPAÑA COMUNICACION, S.A."

-15 de abril de 2015-

<u>Punto Primero.</u>- Examen y aprobación de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de flujos de efectivo y Memoria) y los Informes de Gestión de "MEDIASET ESPAÑA COMUNICACION, S.A." y de su Grupo Consolidado de Sociedades, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2014.

Aprobar las Cuentas Anuales de la Sociedad (integradas por el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, el Estado de Flujos de Efectivo y la Memoria), así como los Informes de Gestión de "MEDIASET ESPAÑA COMUNICACION, S.A." y de su Grupo Consolidado de sociedades, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2014, formulados por el Consejo de Administración en su reunión del pasado 25 de febrero de 2015, verificados por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y auditados sin salvedades.

#### Punto Segundo.- Aplicación del resultado del ejercicio 2014.

1. Aprobar la distribución del beneficio resultante del ejercicio de 2014, que asciende a la cantidad de 59.963 miles de euros, de la forma siguiente:

	Miles de €
Pérdidas y Ganancias	
Beneficio	59.963
A Reserva por fondo de comercio	14.399
A resultados negativos de ejercicios anteriores	8.594
A Dividendo	36.970
Total	59.963

- 2. Fijar el Dividendo a percibir en 0,1009635 Euros por cada acción, tras descontar el importe que correspondería a las acciones propias de la sociedad.
- 3. Abonar el dividendo a los accionistas de "MEDIASET ESPAÑA COMUNICACION, S.A." el próximo día 4 de mayo de 2015.

#### Punto Tercero.- Distribución de un dividendo extraordinario.

Aprobar un dividendo extraordinario, a pagar en efectivo con cargo a reservas de libre disposición, por importe total de 10.632 miles de euros, equivalente a 0,0290365 euros por acción tras descontar el importe que correspondería a las acciones propias de la sociedad.

El dividendo se abonará a los accionistas de "MEDIASET ESPAÑA COMUNICACION, S.A." el día 4 de mayo de 2015.

### <u>Punto Cuarto</u>.- Examen y aprobación de la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio 2014.

Aprobar la gestión desarrollada por el Consejo de Administración en el ejercicio 2014.

### Punto Quinto.- Reelección de Consejeros

Reelegir como miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, nombrándolos por un plazo de cuatro años, a los siguientes Señores:

- 5.1 Reelegir a D. Angel Durández Adeva, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio en Madrid, Paseo de la Habana, nº 109 y NIF nº 1606701-J, en vigor. El Sr. Durández mantendrá la categoría de consejero externo independiente.
- 5.2 Reelegir a D. José Ramón Alvarez-Rendueles, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio en Madrid, C/ Pegueritos nº12-F y NIF nº 07716584-S, en vigor. El Sr. Alvarez-Rendueles mantendrá la categoría de consejero externo independiente.

5.3 Reelegir a D. Francisco de Borja Prado Eulate, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio en Madrid, C/ Almagro, nº 29 y NIF nº5346906G, en vigor. El Sr. Prado mantendrá la categoría de consejero externo independiente.

### Punto Sexto.- Fijación del número de miembros del Consejo de Administración.

Fijar en trece (13) el número de miembros que componen el Consejo de Administración.

### <u>Punto Séptimo</u>.- Fijación del límite de la retribución anual conjunta a percibir por los Consejeros de la Sociedad.

Se acuerda fijar el importe máximo que la Sociedad pueda satisfacer al conjunto de sus Consejeros en concepto de (i) retribución anual fija y (ii) dietas de asistencia, en la cantidad de 2.500.000 euros a lo largo de cada ejercicio.

En el supuesto excepcional de que el número de sesiones del Consejo o sus Comisiones a celebrar en un ejercicio determinado, llevasen a alcanzar la cifra máxima señalada, las restantes sesiones del Consejo o sus Comisiones que se celebren dentro de dicho ejercicio no generarán el derecho a percibir dietas.

Las cuantías exactas de las dietas y de las retribuciones de los distintos miembros del consejo serán fijadas por el Consejo de Administración

### <u>Punto Octavo</u>.- Entrega de acciones de la Sociedad a los Consejeros con funciones ejecutivas y a los altos Directivos de la Compañía, como parte de su retribución.

Aprobar que los Consejeros Delegados y Directores Generales de "MEDIASET ESPAÑA COMUNICACION, S.A." y las sociedades de su Grupo Consolidado puedan percibir parte de la retribución variable correspondiente al ejercicio 2014 en acciones de la Sociedad, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- Beneficiarios: los Consejeros Delegados y Directores Generales de "MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, S.A" y las Sociedades integrantes de su Grupo Consolidado.
- Voluntariedad: la percepción de la retribución variable en acciones es voluntaria por parte de los beneficiarios.
- Límite máximo: la cuantía máxima de las acciones a percibir por cada beneficiario es la que resulte de aplicar 12.000 euros al precio medio de cotización de la acción el día de la fecha de entrega.
- Procedencia de las Acciones: las acciones procederán de la autocartera.

- Número máximo de acciones a entregar: las que resulten de dividir 12.000 euros entre el precio medio de cotización de la acción el día de la fecha de entrega.
- Valor de las acciones: el precio medio de cotización de la acción el día de la fecha de entrega.
- Plazo de duración: el presente sistema retributivo será de aplicación hasta la fecha de la entrega, que deberá verificarse en cualquier caso antes del transcurso de tres meses desde la fecha de aprobación por la Junta General.
- Delegación: se delega en el Consejo de Administración la facultad de ejecutar dicho acuerdo.

<u>Punto Noveno</u>.- Reducción del capital social por importe de 20.343.071 euros mediante la amortización de 40.686.142 acciones propias, representativas del 10% del capital social de MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, S.A. Delegación de facultades.

### 1. Reducción de capital social mediante la amortización de acciones propias

Reducir el capital social de la Sociedad por un importe de **20.343.071** euros, mediante la amortización de **40.686.142** acciones propias existentes actualmente en autocartera, de 0,50 euros de valor nominal cada una, representativas del 10% del capital social en el momento de la adopción de este acuerdo, quedando por tanto fijada la cifra de capital social en **183.087.642** euros. Se procede así a la amortización de la totalidad de las acciones de la Sociedad en autocartera.

Por lo que se refiere al plazo de ejecución del presente acuerdo de reducción de capital, dicha modificación estatutaria tiene eficacia inmediata por la sola voluntad de la Junta General (sin perjuicio de los actos de formalización), dado que no existe derecho de oposición de los acreedores a la reducción tal y como se indica en el apartado 3 siguiente.

### 2. Procedimiento para la reducción y reservas con cargo a las que se realiza

La reducción de capital no supone devolución de aportaciones a los accionistas por ser la propia Sociedad la titular de las acciones que se amortizan, y se realiza con cargo a reservas de libre disposición, mediante la dotación de una reserva por capital amortizado por un importe igual al valor nominal de las acciones amortizadas, de la que solo será posible disponer con los mismos requisitos que los exigidos para la reducción del capital social, en aplicación de lo previsto en el artículo 335. c) de la Ley de Sociedades de Capital.

En consecuencia, conforme a lo señalado en dicho precepto legal, los acreedores de la Sociedad no tendrán el derecho de oposición al que se refiere el artículo 334 de la Ley de Sociedades de Capital.

#### 3. Modificación estatutaria

En consecuencia, se acuerda modificar el artículo 5 del capital social cuya nueva redacción literal será la siguiente, con expresa derogación de la redacción anterior:

#### "Artículo 5.- Capital social.

- 1. El capital de la Sociedad asciende a CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS (183.087.642) euros.
- 2. El capital social se halla dividido en TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTAS OCHENTA Y CUATRO (366.175.284) acciones ordinarias de 0,50 euros de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la uno (1) a la trescientos sesenta y seis millones ciento setenta y cinco mil doscientas ochenta y cuatro (366.175.284), ambas inclusive.
- 3. Todas las acciones se encuentran íntegramente desembolsadas.
- 4. La Sociedad podrá emitir acciones sin derecho de voto por un importe nominal no superior a la mitad del capital social desembolsado, que tendrán los derechos y obligaciones previstos para ellas en la Ley. Los titulares de acciones sin voto tendrán derecho a percibir el dividendo anual mínimo del cinco por ciento (5 %) del capital desembolsado por cada acción sin voto.
- 5. Asimismo, la Sociedad podrá emitir acciones rescatables de conformidad con la normativa aplicable, que atribuirán a sus titulares los derechos que establezca el acuerdo de emisión, y deberán ser íntegramente desembolsadas en el momento de la suscripción."

#### 4. Delegación de facultades

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en el Consejero Delegado y en el Secretario del Consejo de Administración, las facultades necesarias para que proceda a la ejecución de este acuerdo, pudiendo determinar aquellos extremos que no hayan sido fijados expresamente en este acuerdo o que sean consecuencia del mismo. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delegan en el Consejo de Administración las siguientes facultades:

- a) Publicar los anuncios que sean preceptivos con relación al acuerdo adoptado por la presente Junta General.
- b) Comparecer ante el Notario de su elección con el objeto de otorgar la correspondiente escritura de reducción de capital, con los pactos y declaraciones que fueran convenientes pudiendo incluso (i) aclarar o subsanar cualesquiera de los extremos incluidos en el presente acuerdo; (ii) otorgar las escrituras de subsanación, complementarias o aclaratorias que, en su caso, procedan hasta obtener la inscripción de la reducción de capital en el Registro Mercantil; o (iii) solicitar, en su caso, del Registrador Mercantil la inscripción parcial.

- c) Realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para que, una vez se haya producido la amortización de las acciones de la Sociedad y el otorgamiento de la escritura de reducción de capital y su inscripción en el Registro Mercantil, se produzca la exclusión de la negociación de las acciones amortizadas en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y la cancelación de los correspondientes registros contables.
- d) Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para la plena efectividad del presente acuerdo ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles y extranjeros, incluidas la de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir y obstaculizar la plena efectividad del presente acuerdo.

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar las facultades a las que se refiere este acuerdo.

<u>Punto Décimo</u>.- Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias por parte de la Sociedad en los términos previstos por la legislación vigente, con expresa facultad para aplicarlas a la ejecución de programas retributivos y/o proceder a su enajenación o amortización con reducción de la cifra del capital social, dejando sin efecto, en la cuantía no utilizada, la delegación acordada por las Juntas Generales de ejercicios anteriores.

- 1. Autorizar al Consejo de Administración para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 146 y siguientes de la vigente Ley de Sociedades de Capital, pueda proceder, en la medida que lo estime conveniente en atención a las circunstancias, a la adquisición derivativa de acciones propias de la Sociedad por cualquier medio, con sujeción a los siguientes límites y requisitos:
  - a) Las acciones podrán adquirirse por título de compraventa o por cualquier otro acto "*intervivos*" a título oneroso.
  - b) El valor nominal de las acciones propias adquiridas, sumándose al de las que ya posea"MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, S.A." y sus filiales no podrá exceder del diez por ciento (10%) del capital suscrito o del importe máximo que pudiera establecerse legalmente.
  - c) Las acciones a adquirir estarán libres de toda carga o gravamen, totalmente desembolsadas y no afectas al cumplimiento de cualquier obligación.
  - d) El precio mínimo de adquisición de las acciones no será inferior a su valor nominal, y el precio máximo no será superior al ciento veinte por ciento (120%) de su valor de cotización en la fecha de adquisición.
  - e) Duración de la autorización: cinco (5) años a contar desde la fecha del presente acuerdo.

- f) En el desarrollo de estas operaciones se procederá, además, al cumplimiento de las normas que, sobre la materia, se contienen en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad.
- **2.** Dejar sin efecto la autorización acordada sobre esta misma materia en la reunión de la Junta General Ordinaria celebrada el 9 de abril de 2014 en la cuantía no utilizada.
- 3. Autorizar al Consejo de Administración para que pueda: (i) destinar, total o parcialmente, las acciones propias adquiridas a la ejecución de programas retributivos que tengan por objeto o supongan la entrega de acciones o derechos de opción sobre acciones, o estén basados en cualquier forma en la evolución de la cotización bursátil de la acción, conforme a lo establecido en el artículo 146.1. a) de la Ley de Sociedades de Capital; y/o (ii) proceder a su enajenación; y/o (iii) proceder a su amortización con reducción de la cifra del capital social. En relación con la amortización de las acciones adquiridas al amparo del presente acuerdo y de la consecuente reducción de capital, se delega en el Consejo de Administración con toda la amplitud que se requiera en derecho, con facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros así como en el Consejero Delegado y en el Secretario del Consejo, todas las facultades que sean necesarias para llevar a cabo la reducción del capital social, en una o varias veces, dentro de un plazo máximo de cinco [5] años a contar desde la aprobación de este acuerdo, incluyendo a título meramente enunciativo, pero no limitativo:
  - a) la facultad de establecer la cifra exacta de la reducción, la cual nunca podrá ser superior a la cifra del valor nominal de las acciones que se adquieran al amparo del presente acuerdo;
  - b) determinar la cifra concreta de las acciones en autocartera que deban ser objeto de amortización:
  - c) fijar la fecha o fechas de la reducción;
  - d) ejecutar la reducción de capital en la forma que estimen más conveniente estableciendo los requisitos que sean de aplicación excluyendo o no el derecho de oposición de acreedores conforme al artículo 335 c) de la Ley de Sociedades de Capital y proceder con los trámites necesarios para el cumplimiento de la normativa aplicable al efecto;
  - e) dar nueva redacción al artículo 5° de los Estatutos Sociales para reflejar la nueva cifra de capital social y el número de acciones de la Socieda;
  - f) realizar la publicación de los anuncios oportunos;
  - g) comparecer ante el Notario de su elección con el objeto de otorgar la correspondiente escritura de reducción de capital, pudiendo incluso otorgar las escrituras de subsanación, complementarias o aclaratorias que, en su caso,

procedan hasta obtener la inscripción de la reducción de capital en el Registro Mercantil así como solicitar, en su caso, del Registrador Mercantil la inscripción parcial;

- h) remitir las comunicaciones que sea preciso en relación con la reducción de a los organismos reguladores competentes, comunicaciones a la Comisión Nacional del Mercado de Valores que sea procedente realizar, y efectuar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para que, una vez se haya producido la amortización de las acciones de la Sociedad y el otorgamiento de la escritura de reducción de capital y su inscripción en el Registro Mercantil, se produzca la exclusión de la negociación de las acciones amortizadas en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y la cancelación de los correspondientes registros contables así como realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para la plena efectividad del acuerdo de reducción de capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles y extranjeros, incluidas la de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir y obstaculizar la plena efectividad del acuerdo de reducción de capital.
- **4.** Autorizar al Consejo de Administración para que una vez haya sido adoptado el acuerdo de adquisición de acciones propias, constituya, en caso de ser necesario, una reserva con carácter indisponible por importe equivalente al valor de adquisición de las acciones.
- 5. Autorizar al Consejo de Administración, con facultad expresa de sustitución en los miembros del Consejo que éste estime conveniente, así como en el Consejero Delegado y en el Secretario del Consejo, tan ampliamente como fuese necesario, para adoptar cuantos acuerdos sean necesarios o convenientes en orden al cumplimiento de la normativa legal vigente, ejecución y buen fin del presente acuerdo.

<u>Punto Undécimo.</u>- Modificación de los Estatutos Sociales a los efectos de proceder, según corresponda, a (i) su adaptación a la Ley de Sociedades de Capital tras la reforma introducida por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre; (ii) la realización de mejoras técnicas; y (iii) la aprobación de un texto refundido.

Aprobar, de conformidad con el Informe Justificativo sobre la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales de Mediaset España Comunicación, S.A, elaborado por el Consejo de Administración, que se ha puesto a disposición de los accionistas desde la publicación del anuncio de convocatoria de la presente Junta General, la modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales, otorgándoles la redacción que en cada caso se indica:

# MEDIASETESpaña.

11.1°. Modificación del artículo 1 ("Denominación") del Título Primero (IDENTIFICACIÓN DE LA SOCIEDAD) de los Estatutos Sociales.

#### "Artículo 1.- Denominación.

La Sociedad se denomina **MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN**, **S.A.** (en adelante, la **"Sociedad"**), y se rige por los presentes Estatutos, por las disposiciones que resulten de aplicación en cada momento y las normas internas de gobierno corporativo que los desarrollen."

11.2°. Modificación de los artículos 5 ("Capital social"), 6 ("Representación de las acciones"), 7 ("Derechos de accionista"), 8 ("Titularidad múltiple"), 11 ("Aumento de capital"), 12 ("Capital autorizado"), 13 ("Derecho de preferencia y su supresión") y 15 ("Amortización forzosa") del Título Segundo (EL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES) de los Estatutos Sociales.

#### "Artículo 5.- Capital social.

- 1. El capital de la Sociedad asciende a CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS (183.087.642) euros.
- 2. El capital social se halla dividido en TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTAS OCHENTA Y CUATRO (366.175.284) acciones ordinarias de 0,50 euros de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la uno (1) a la trescientos sesenta y seis millones ciento setenta y cinco mil doscientas ochenta y cuatro (366.175.284), ambas inclusive.
- 3. Todas las acciones se encuentran íntegramente desembolsadas.
- 4. La Sociedad podrá emitir acciones sin derecho de voto por un importe nominal no superior a la mitad del capital social desembolsado, que tendrán los derechos y obligaciones previstos para ellas en la Ley. Los titulares de acciones sin voto tendrán derecho a percibir el dividendo anual mínimo del cinco por ciento (5 %) del capital desembolsado por cada acción sin voto.
- 5. Asimismo, la Sociedad podrá emitir acciones rescatables de conformidad con la normativa aplicable, que atribuirán a sus titulares los derechos que establezca el acuerdo de emisión, y deberán ser íntegramente desembolsadas en el momento de la suscripción."

#### "Artículo 6.- Representación de las acciones.

1. Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, que se regirán por la normativa aplicable. Entretanto no se hallen íntegramente desembolsadas, esta circunstancia deberá inscribirse en la anotación contable.

# MEDIASETESpaña.

- 2. La llevanza del registro de anotaciones en cuenta de la Sociedad corresponde a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (Iberclear) o la que la sustituya, y a las entidades adheridas a la misma, según los casos, de conformidad siempre con lo dispuesto en la normativa reguladora del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables.
- 3. La Sociedad podrá acceder, en los términos previstos legalmente, a los datos necesarios para la identificación plena de sus accionistas, incluidas las direcciones y medios de contacto para permitir la comunicación con ellos. Igual derecho tendrán las asociaciones de accionistas que se hubieran constituido en la Sociedad y que representen al menos el uno por ciento (1%) del capital social, y los accionistas que individual o conjuntamente tengan una participación de, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, cuando se den los requisitos exigidos legalmente al respecto."

### "Artículo 7.- Derechos de accionista.

- 1. La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye como mínimo los siguientes derechos, cuyo alcance viene definido por la Ley y los Estatutos:
  - a) El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
  - b) El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.
  - c) El de asistir y votar en las Juntas Generales.
  - d) El de impugnar los acuerdos sociales.
  - e) El de información.
- **2.** El accionista ejercitará sus derechos y cumplirá sus deberes frente a la Sociedad de conformidad con las exigencias de la buena fe y respetando el interés social."

#### "Artículo 8.- Titularidad múltiple.

1. Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una o varias acciones habrán de designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista. La Sociedad reconocerá como accionistas a quienes aparezcan legitimados como titulares en los asientos de los correspondientes registros de anotaciones en cuenta.

- 2. En los casos de usufructo, prenda u otros derechos limitados sobre las acciones, el ejercicio de los derechos políticos de socio corresponde, respectivamente, al nudo-propietario, al deudor pignoraticio y al titular del dominio directo.
- 3. Las reglas contenidas en los apartados anteriores sólo rigen frente a la Sociedad. En las relaciones internas, se estará a lo convenido por las partes."

### "Artículo 11.- Aumento de capital.

- 1. El capital social podrá ser aumentado por acuerdo de la Junta General con los requisitos establecidos por la Ley y conforme a las distintas modalidades que ésta autoriza. El aumento de capital podrá realizarse por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las ya existentes y, en ambos casos, el contravalor puede consistir en aportaciones dinerarias o no dinerarias al patrimonio social, incluida la compensación de créditos, o en la transformación de beneficios o reservas disponibles en capital social. El aumento de capital podrá efectuarse en parte con cargo a nuevas aportaciones y en parte con cargo a reservas.
- 2. Cuando el aumento de capital no se hubiera suscrito íntegramente dentro del plazo señalado al efecto, el capital quedará aumentado en la cuantía efectivamente suscrita, salvo que en el acuerdo se hubiera previsto expresamente otra cosa."

#### "Artículo 12.- Capital autorizado.

- 1. La Junta General, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos Sociales y dentro de los límites y condiciones establecidos en la Ley, podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar en una o varias veces el aumento de capital hasta el máximo permitido por la Ley en la oportunidad y cuantía que éste decida. La delegación podrá incluir la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente respecto de las emisiones de acciones que sean objeto de delegación en los términos y con los requisitos establecidos por la Ley.
- 2. La Junta General podrá, asimismo, delegar en el Consejo de Administración la facultad de ejecutar el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital social, dentro de los plazos previstos por la Ley, señalando la fecha o fechas en que deba llevarse a efecto y fijando sus condiciones en todo lo no previsto por la Junta General. El Consejo de Administración podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento de especial relevancia que

justifique a su juicio tal decisión, dando cuenta de ello a la primera Junta General que se celebre una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución."

### "Artículo 13.- Derecho de preferencia y su supresión.

- 1. En los casos de aumento de capital social con emisión de nuevas acciones, los antiguos accionistas y los titulares de obligaciones convertibles podrán ejercitar dentro del plazo que a este efecto les conceda el Consejo de Administración, que no será inferior a quince (15) días, el derecho a suscribir en la nueva emisión un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean o de las que corresponderían a los titulares de obligaciones convertibles de ejercitar en ese momento la facultad de conversión.
- 2. No habrá lugar al derecho de preferencia para los antiguos accionistas y titulares de obligaciones convertibles cuando la ampliación sea por conversión de obligaciones u otros valores de renta fija en acciones o en el caso de absorción de otra Sociedad o de parte del patrimonio escindido de otra Sociedad, o cuando la Sociedad hubiere formulado una oferta pública de adquisición de valores cuya contraprestación consista, en todo o en parte, en valores a emitir por la Sociedad.
- 3. La Junta General o, en su caso, el Consejo de Administración podrán acordar la supresión, total o parcial, del derecho de preferencia por exigencias del interés social en los casos y con las condiciones previstas en la Ley.

En particular, podrá entenderse que concurren razones de interés social suficientes para justificar la supresión del derecho de preferencia cuando ello sea necesario para facilitar (i) la adquisición de activos -incluidas participaciones en otras sociedades-convenientes para el desarrollo del objeto social; (ii) la colocación de las acciones nuevas en mercados extranjeros; (iii) la captación de recursos mediante el empleo de técnicas de colocación basadas en la prospección de la demanda aptas para maximizar el tipo de emisión de las acciones; (iv) la incorporación de un socio industrial o tecnológico; y (v), en general, la realización de una operación que resulte conveniente para la Sociedad."

#### "Artículo 15.- Amortización forzosa.

1. La Junta General podrá acordar, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable, la reducción de capital social para amortizar un determinado grupo de acciones, siempre y cuando dicho grupo esté definido en función de criterios sustantivos, homogéneos y no discriminatorios. En ese caso será preciso que la medida

# MEDIASETESpaña.

sea aprobada por la Junta General por la mayoría tanto de las acciones de los accionistas pertenecientes al grupo afectado como por la de las acciones del resto de los accionistas que permanecen en la Sociedad.

2. El importe a abonar por la Sociedad no podrá ser inferior a la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo de las Bolsas de Valores en el mes anterior a la fecha de adopción del acuerdo de reducción de capital."

### 11.3°. Modificación del artículo 16 ("Emisión de obligaciones") del Título Tercero (OBLIGACIONES Y OTROS VALORES) de los Estatutos Sociales.

#### "Artículo 16.- Emisión de obligaciones.

- 1. La Junta General, en los términos legalmente previstos, podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir obligaciones simples o convertibles y/o canjeables. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco (5) años.
- 2. Asimismo, la Junta General podrá autorizar al Consejo de Administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General."
- 11.4°. Modificación del artículo 19 ("Distribución de competencias") del Capítulo Primero (ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD) del Título Cuarto (DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD) de los Estatutos Sociales y de los artículos 21 ("Regulación de la Junta General"), 22 ("Clases de Juntas Generales"), 23 ("Convocatoria de la Junta General"), 24 ("Lugar y tiempo de celebración"), 25 ("Constitución"), 26 ("Derecho de asistencia"), 27 ("Representación"), 28 ("Mesa de la Junta General"), 30 ("Deliberación de la junta General"), 31 ("Derecho de información"), 32 ("Votación"), 33 ("Emisión del voto a distancia"), 34 ("Adopción de acuerdos") y 35 ("Actas de la Junta General") del Capítulo Segundo (DE LAS JUNTAS GENERALES), del Título Cuarto (DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD) de los Estatutos Sociales.

### "Artículo 19.- Distribución de competencias.

1. Los órganos de gobierno de la Sociedad son la Junta General de accionistas, el Consejo de Administración y los órganos delegados que se creen en su seno.

- 2. La Junta General tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas por la Ley, por los presentes Estatutos o por el Reglamento de la Junta General de Accionistas. En particular y a título meramente ejemplificativo, le compete decidir acerca de los siguientes asuntos:
- (a) Aprobar el informe de gestión y las cuentas anuales y resolver sobre la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- (b) Nombrar, reelegir, ratificar y separar a los Consejeros, así como nombrar y separar a los liquidadores y, en su caso, auditores de cuentas, y el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- (c) Autorizar las operaciones ajenas al objeto social.
- (d) Modificar los Estatutos Sociales.
- (e) Aumentar o reducir el capital social.
- (f) Acordar la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.
- (g) Aprobar la adquisición, enajenación o aportación a otra sociedad de activos esenciales.
- (h) Aprobar la transferencia a entidades dependientes de las actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas.
  - Se presume el carácter esencial de los referidos activos o actividades cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento (25%) del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.
- (i) Decidir sobre la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo de la Sociedad y el traslado del domicilio social al extranjero.
- (j) Aprobar la disolución de la Sociedad.
- (k) Aprobar el balance final de liquidación así como las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
- (1) Aprobar la política de remuneraciones de los Consejeros en los términos previstos legalmente.
- (m) Aprobar el establecimiento de sistemas de retribución de los Consejeros y altos directivos de la Sociedad consistentes en la entrega de acciones o de opciones sobre acciones, o retribuciones referenciadas al valor de las acciones.
- (n) Aprobar la emisión de obligaciones y otros valores negociables y la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión.
- (o) Autorizar la adquisición derivativa de acciones propias.
- (p) Aprobar y modificar el Reglamento de la Junta General de Accionistas, previa propuesta del Consejo de Administración.
- (q) Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los presentes Estatutos.

3. Las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la Junta General corresponden al Consejo de Administración."

### "Artículo 21.- Regulación de la Junta General.

- 1. La Junta General es el órgano soberano de la Sociedad y sus acuerdos obligan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que no disponen de derecho de voto. Quedan a salvo los derechos de impugnación que les correspondan.
- 2. La Junta General se rige por lo dispuesto en los presentes Estatutos y en la Ley. La regulación legal y estatutaria de la Junta se desarrollará y completará mediante el Reglamento de la Junta General, en el que se detallará el régimen de convocatoria, preparación, información, concurrencia, desarrollo y ejercicio en la Junta de los derechos políticos por los accionistas. El Reglamento se aprobará por la Junta a propuesta del Consejo de Administración, se inscribirá en el Registro Mercantil y será publicado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- 3. La Junta General, regularmente constituida, representa a la universalidad de los accionistas y decidirá por mayoría simple en los asuntos propios de su competencia, salvo que la Ley o los presentes Estatutos establezcan una mayoría superior.
- 4. En todo lo referente a la información, la participación y el ejercicio del derecho de voto en la Junta General, la Sociedad garantiza, en todo momento, la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición."

#### "Artículo 22.- Clases de Juntas Generales.

- 1. Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.
- 2. La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, así como para aprobar, en su caso, las cuentas consolidadas pudiendo, asimismo, deliberar y resolver sobre cualquier otro asunto de su competencia, siempre que conste en el orden del día de la convocatoria o proceda legalmente y se haya constituido la Junta General con la concurrencia del capital social requerido.
- 3. La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera del referido plazo.

**4.** Cualquier Junta General distinta a la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria."

#### "Artículo 23.- Convocatoria de la Junta General.

- 1. Las Juntas Generales habrán de ser formalmente convocadas por el Consejo de Administración de la Sociedad y, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad.
- 2. El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General siempre que lo considere necesario o conveniente para los intereses sociales y estará obligado a hacerlo en los siguientes casos: (a) en el supuesto previsto en el apartado dos del artículo anterior en relación con la Junta General Ordinaria; (b) cuando lo soliciten accionistas que representen, al menos, un tres por ciento (3%) del capital social expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta; (c) cuando se formule una oferta pública de adquisición de las acciones de la Sociedad y (d) en todo caso, en las fechas o periodos que determinen la Ley, los presentes Estatutos o el Reglamento de la Junta General.

En el supuesto en el que soliciten la convocatoria accionistas que representen al menos el tres por ciento (3%) del capital, la Junta deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla. En el orden del día se incluirán necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

En el supuesto en el que se formule una oferta pública de adquisición, la convocatoria habrá de efectuarse a la mayor brevedad posible con el fin de informar a los accionistas sobre las circunstancias de la operación y darles la oportunidad de ofrecer una respuesta coordinada.

- 3. El anuncio de la convocatoria de la Junta General, ordinaria o extraordinaria, se hará de modo que se garantice un acceso a la información rápido y no discriminatorio entre todos los accionistas. A tal fin, se garantizarán medios de comunicación que aseguren la difusión pública y efectiva de la convocatoria, así como el acceso gratuito por parte de los accionistas en toda la Unión Europea.
- 4. La difusión del anuncio de convocatoria se hará utilizando, al menos, los siguientes medios: (i) El Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España, (ii) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y (iii) la página web de la Sociedad, por lo menos un (1) mes antes de la

fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en que la Ley establezca una antelación diferente.

Sin perjuicio de lo anterior, a fin de dar mayor publicidad a la convocatoria, el Consejo de Administración quedará facultado para publicar otros anuncios en aquellos medios adicionales que considere oportunos.

- 5. El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y la hora de la reunión, en primera convocatoria, la fecha en la que el accionista deberá tener registradas las acciones en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta para poder participar, el orden del día que determinará, con la debida claridad y concisión, todos los asuntos que hayan de tratarse así como el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, el lugar y forma en que puede obtenerse de forma inmediata y gratuita el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdos que han de ser puestos a disposición o sometidos a aprobación de la Junta General, incluyendo la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.
- 6. El anuncio contendrá información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la junta general, incluyendo, los siguientes puntos: (i) el derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio; (ii) el sistema para la emisión del voto por representación y (iii) los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.
- 7. Podrá hacerse constar, asimismo, la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.
- 8. Cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios (2/3) del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.
- 9. Sin perjuicio de lo anterior, los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria incluyendo uno o varios puntos del orden del día siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o,

en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse respecto de las convocatorias de Juntas Extraordinarias.

El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que deberá recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias. El complemento de la convocatoria deberá publicarse en los mismos medios en los que se haya publicado el anuncio de convocatoria con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General.

10. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el punto anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, publicándolas en la página web de la Sociedad."

### "Artículo 24.-Lugar y tiempo de celebración.

- 1. La Junta General se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del municipio en que tenga su domicilio la Sociedad (lugar principal). Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.
- 2. Junto al lugar principal, en el que se constituirá la Mesa de la Junta, podrán habilitarse, fuera o dentro del término municipal en que está domiciliada la Sociedad, otros lugares accesorios para el desarrollo de la reunión, a los que podrán acudir los accionistas interesados. La validez de la Junta celebrada con lugares accesorios está supeditada a que se hayan identificado claramente en la convocatoria y a que estén conectados entre ellos y con el lugar principal por sistemas de videoconferencia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación e interacción en tiempo real así como la intervención y emisión del voto en tiempo real. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta General, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal.
- 3. La Junta General, siempre y cuando exista causa justificada para ello, podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta del Consejo de Administración o de un número de socios que representen, al menos, la

cuarta parte del capital social concurrente a la misma. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. La Junta General podrá asimismo suspenderse temporalmente en los casos y forma previstos en su Reglamento."

#### "Artículo 25.-Constitución.

- 1. La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas, presentes o representados, posean al menos el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución cualquiera que sea el capital que concurra a la misma.
- 2. Si la Junta está llamada a deliberar sobre modificaciones estatutarias, incluidos el aumento y la reducción del capital, sobre la transformación, fusión, escisión, la cesión global de activos y pasivos de la Sociedad o sobre la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones y el traslado del domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas que representen, al menos, el cincuenta (50%) por ciento del capital social suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco (25%) por ciento.
- 3. Los accionistas que emitan sus votos mediante correspondencia postal o electrónica deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.
- 4. Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su celebración.
- 5. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos del orden del día de la convocatoria de la Junta General fuera necesario, de conformidad con la normativa legal o estatutaria aplicable, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social y este porcentaje no se alcanzara, o se precisara el consentimiento de determinados accionistas interesados y éstos no estuviesen presentes o representados, la Junta General se limitará a deliberar y decidir sobre aquellos puntos del orden del día que no requieran la asistencia de dicho porcentaje del capital social o de tales accionistas."

#### "Artículo 26.-Derecho de asistencia.

- 1. Podrán asistir a la Junta General y tomar parte con voz y voto los accionistas titulares de cualquier número de acciones con derecho a voto.
- 2. Para concurrir a la Junta es necesario que el accionista tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el Registro contable que corresponda con una antelación de cinco (5) días a aquél en que haya de celebrarse la reunión. El cumplimiento de dicho requisito se acreditará mediante la presentación de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia, del oportuno certificado de legitimación expedido por la entidad encargada de la llevanza del Registro contable o por cualquier otro medio que permita, con arreglo a la legislación vigente, acreditar suficientemente la inscripción.
- 3. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales. Los Directores, técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales podrán ser autorizados por el Consejo de Administración para asistir a la Junta General. La inasistencia de unos u otros no afectará a la válida constitución de la Junta General.
- 4. El Presidente de la Junta General podrá facilitar el acceso a la Junta a la prensa económica y a los analistas financieros y, en general, podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente. La Junta General, no obstante, podrá revocar esta autorización."

### "Artículo 27.- Representación.

- 1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona aunque no sea accionista. La representación se conferirá por escrito o por medios electrónicos, con carácter especial para cada Junta.
- 2. Si la representación se ha obtenido mediante solicitud pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas sujeto, en su caso, a lo previsto en la Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquél

ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar el patrimonio que tuviere el representado en territorio nacional.

- 3. En caso de solicitud pública de representación, el representante no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en situación de conflicto de interés, salvo que hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas para cada uno de dichos puntos y sin perjuicio de la posibilidad de designar otro representante para dichos supuestos.
- 4. Existirá conflicto de interés en los casos establecidos en la legislación aplicable. En cualquier caso, se entenderá que los Consejeros se encuentran en situación de conflicto de interés en los supuestos recogidos en la normativa aplicable. En este caso, salvo mención expresa en contra, cuando los Consejeros formulen una solicitud pública de representación, el ejercicio de los derechos de voto correspondientes a las acciones representadas será ejercido por el Presidente de la Junta.
- 5. Salvo mención expresa en contra, se considerará que el representado imparte instrucciones precisas de voto a favor de las propuestas que formule en el Consejo de Administración en cada Junta.

La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aun no previstos en el Orden del Día de la convocatoria, sean tratados en la Junta general, considerándose que salvo indicación expresa en contra, el representado imparte instrucciones precisas para que el representante se abstenga. Si la delegación no los incluyera, se entenderá que el accionista representado instruye a su representante para abstenerse en la votación de esos puntos.

- **6.** La representación podrá conferirse también mediante medios de comunicación a distancia. Para su validez, esta modalidad de representación requerirá que se notifique a la Sociedad:
- (a) mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad a la dirección que se indique en el anuncio de convocatoria la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia debidamente firmada y cumplimentada al efecto, u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del delegado que designa, sin perjuicio de que la referida tarjeta o el escrito puedan entregarse personalmente en la dirección indicada en

el anuncio de convocatoria; o

(b) mediante comunicación electrónica con la Sociedad, a la que se acompañará, en formato electrónico, copia de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia, en la que se detalle la representación atribuida y la identidad del representado, todo ello bajo la firma electrónica reconocida del accionista representado u otra clase de identificación considerada idónea por el Consejo de Administración, en acuerdo previo adoptado al efecto, en orden a garantizar debidamente la representación atribuida, la identidad del representante y del accionista representado así como la seguridad de las comunicaciones electrónicas.

Para su validez, la representación conferida o notificada por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera o segunda convocatoria, según corresponda. El Consejo de Administración podrá establecer una antelación inferior, anunciándolo en la página web de la Sociedad.

Lo dispuesto en este apartado respecto del nombramiento del representante será aplicable asimismo a su revocación.

- 7. El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.
- 8. Dentro de los siete días anteriores a la fecha prevista para la celebración de la junta, los intermediarios deberán comunicar a la Sociedad una lista en la que indiquen la identidad de cada cliente, el número de acciones respecto de las cuales se ejerce el derecho de voto en su nombre, así como las instrucciones de voto que el intermediario haya recibido, en su caso.
- 9. Las entidades intermediarias que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercitarlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido. Asimismo, las entidades intermediarias podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.

- 10. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del accionista representado tendrá valor de revocación de la representación otorgada.
- 11. El Presidente y el Secretario de la Junta General, y las personas en quienes cualquiera de ellos deleguen, gozarán de las más amplias facultades para verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, comprobar la titularidad y legitimidad de sus derechos y admitir la validez de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o documento o medio acreditativo de la asistencia o representación."

### "Artículo 28.- Mesa de la Junta general.

- 1. La Mesa de la Junta General estará formada, al menos, por el Presidente y el Secretario de la Junta General. Asimismo podrán formar parte de ella los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad. Sin perjuicio de otras competencias que le asignen los presentes Estatutos Sociales o el Reglamento de la Junta, la Mesa asistirá al Presidente de la Junta, a instancia del mismo, en el ejercicio de sus funciones.
- 2. La Junta General estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, en caso de vacante, ausencia o imposibilidad de éste, por el Vicepresidente del mismo, supuesto que haya sido nombrado.
- 3. Si ninguno estuviera presente, actuará como Presidente de la Junta el miembro del Consejo de Administración de mayor edad y, en su defecto, el accionista que elijan los asistentes.
- 4. El Presidente estará asistido por el Secretario. Será Secretario de la Junta General el Secretario del Consejo de Administración y, en caso de vacante, ausencia o imposibilidad de éste, el Vicesecretario. A falta de Secretario y Vicesecretario del Consejo, actuará como Secretario de la Junta el Consejero presente de menor edad y, en su defecto, el accionista que elijan los asistentes."

#### "Artículo 30.- Deliberación de la Junta General.

1. Una vez confeccionada la lista de asistentes, el Presidente, si así procede, declarará válidamente constituida la Junta General y determinará si ésta puede entrar en la consideración de todos los asuntos comprendidos en el orden del día o si, por el contrario, ha de limitarse a algunos de ellos.

# MEDIASETESpaña.

- 2. El Presidente someterá a deliberación los asuntos incluidos en el orden del día y dirigirá los debates con el fin de que la reunión se desarrolle de forma ordenada. A tal efecto gozará de las oportunas facultades de orden y disciplina, pudiendo llegar a disponer la expulsión de quienes perturben el normal desarrollo de la reunión e incluso a acordar la interrupción momentánea de la sesión. Asimismo podrá conceder el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirarla o no concederla, poner término a los debates cuando estime suficientemente discutido el asunto, no esté incluido en el orden del día o dificulte el desarrollo de la sesión, rechazar las propuestas formuladas por los accionistas durante sus intervenciones y adoptar medidas de orden tales como la fijación de turnos o el cierre de la lista de intervenciones. El Presidente, aun cuando esté presente en la sesión, podrá encomendar la dirección del debate al Secretario o al miembro del Consejo de Administración que estime oportuno.
- 3. Los accionistas podrán solicitar información en los términos previstos en el artículo siguiente.
- **4.** Cualquier accionista podrá asimismo intervenir, al menos una (1) vez, en la deliberación de los puntos del orden del día.
- 5. Una vez que el asunto se halle suficientemente debatido, el Presidente lo someterá a votación."

#### "Artículo 31.- Derecho de información.

1. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el quinto (5) día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.

Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

2. Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, de la información accesible al público

que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

- 3. El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada conforme a los dos apartados precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. Estas excepciones no procederán cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social.
- 4. Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, el Consejo de Administración podrá limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.
- 5. En la convocatoria de la Junta General, cuando así resulte exigible legalmente, se indicará lo que proceda respecto al derecho de examen en el domicilio social y los medios por los que cualquier accionista puede obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos que han de ser puestos a disposición o sometidos a la aprobación de la Junta General.
- 6. Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los Consejeros se incluirán en la página web de la Sociedad.
- 7. Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta su celebración, la Sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web toda la información exigida legalmente y, entre ella, la siguiente:
- a) El anuncio de convocatoria.
- b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de convocatoria, desglosados por clase de acciones, si existieran.
- c) Los documentos que deban ser objeto de presentación a la Junta General y, en particular, los informes de los Consejeros, auditores de cuentas y expertos independientes.
- d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los

- puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.
- e) En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículo y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes requeridos por la Ley. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.
- f) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en ésta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite."

#### "Artículo 32.- Votación.

1. Cada uno de los puntos del orden del día se someterá individualmente a votación. No obstante, si las circunstancias lo aconsejan y dentro de los límites legales, el Presidente de la Junta podrá resolver que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios o todos los puntos del orden del día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes expresara su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas. En caso contrario, se reflejarán en el acta las modificaciones de voto expresadas por cada uno de los asistentes y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas.

En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada Consejero y, en la modificación de Estatutos Sociales, la modificación de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.

- 2. Corresponde al Presidente fijar el sistema de votación que considere más apropiado y dirigir el proceso correspondiente ajustándose, en su caso, a las reglas de desarrollo previstas en el Reglamento de la Junta General.
- 3. Los accionistas o sus representantes podrán votar los puntos comprendidos en el orden del día mediante correspondencia postal o electrónica en los términos previstos en el artículo siguiente.

- 4. El accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:
- a) liberarle de una obligación o concederle un derecho;
- b) facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor; o
- c) dispensarle de las obligaciones derivadas del deber de lealtad.

Las acciones del accionista que se encuentren en algunas de estas situaciones de conflicto de interés se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria.

En los casos de conflicto de interés distintos de los previstos en este apartado, los accionistas no estarán privados de su derecho de voto.

No obstante, cuando el voto del accionista o accionistas incursos en conflicto haya sido decisivo para la adopción del acuerdo, corresponderá, en caso de impugnación, a la Sociedad y, en su caso, al accionista o accionistas afectados por el conflicto, la carga de la prueba de la conformidad del acuerdo al interés social.

Al accionista o accionistas que impugnen les corresponderá la acreditación del conflicto de interés. De esta regla se exceptúan los acuerdos relativos al nombramiento, el cese, la revocación y la exigencia de responsabilidad de los Consejeros y cualesquiera otros de análogo significado en los que el conflicto de interés se refiera exclusivamente a la posición que ostenta el accionista en la Sociedad. En estos casos, corresponderá a los que impugnen la acreditación del perjuicio al interés social."

### "Artículo 33.- Emisión del voto a distancia.

- 1. Los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día por correo o mediante comunicación electrónica por los mismos medios que los previstos en los presentes Estatutos para el otorgamiento de la representación.
- 2. El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los presentes Estatutos habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera o segunda convocatoria, según corresponda. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.

3. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto. En particular, el Consejo de Administración podrá (i) regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica reconocida para la emisión del voto electrónico, y (ii) reducir el plazo de antelación establecido en el apartado anterior para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos por correspondencia postal o electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, admitido por el Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos.

En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para evitar posibles duplicidades y asegurar que quien ha emitido el voto o delegado la representación mediante correspondencia postal o electrónica, está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo vigésimo sexto de los Estatutos Sociales.

Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.

- 4. Los accionistas que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en el presente artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.
- 5. La asistencia personal a la Junta General del accionista o de su representante tendrá valor de revocación del voto efectuado mediante correspondencia postal o electrónica."

#### "Artículo 34.- Adopción de acuerdos.

- 1. La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, adoptará sus acuerdos con las mayorías exigidas por la normativa aplicable. Cada acción con derecho a voto presente o representada en la Junta General dará derecho a un voto.
- 2. La mayoría necesaria para aprobar un acuerdo requerirá el voto favorable de la mayoría simple de las acciones con derecho a voto presentes o representadas en la Junta General, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor

que en contra del capital presente o representado. Quedan a salvo los supuestos en que la Ley o estos Estatutos Sociales estipulen una mayoría superior.

En particular, cuando en segunda convocatoria concurran accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%) o más del capital suscrito con derecho a voto sin alcanzar el cincuenta por ciento (50%), los acuerdos a que se refiere el artículo 25.2 anterior solo podrán adoptarse con el voto favorable de los dos tercios (2/3) del capital presente o representado en la Junta. Cuando concurran accionistas que representen más del cincuenta por ciento (50%) bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta del capital presente o representado."

#### "Artículo 35.- Actas de la Junta General.

- 1. El Secretario de la Junta levantará Acta de la sesión, la cual, una vez aprobada, será recogida en el Libro de Actas.
- 2. El Acta podrá ser aprobada por la propia Junta al término de la reunión y, en su defecto, y dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente de la Junta General y dos (2) accionistas Interventores, uno en representación de la mayoría y otro en representación de la minoría.

El Acta aprobada en cualquiera de estas dos (2) formas, tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

- 3. En el caso de que se hubiera requerido la presencia de Notario para levantar el Acta de la Junta, el Acta notarial no se someterá al trámite de aprobación, pudiendo ejecutarse los acuerdos que consten en ella a partir de la fecha de su cierre.
- 4. Las certificaciones que se expidan con relación a las Actas ya aprobadas serán firmadas por el Secretario y, en su defecto, por el Vicesecretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente.
- 5. Cualquier accionista que hubiera votado en contra de un determinado acuerdo tiene derecho a que conste en el Acta de la Junta General su oposición al acuerdo adoptado."
- 11.5°. Modificación de los artículos 36 ("Normativa del Consejo de Administración"), 37 ("Facultades de administración y supervisión"), 39 ("Composición cuantitativa del Consejo de Administración"), 40 ("Composición cualitativa del Consejo de

Administración"), 41 ("Designación de Consejeros"), 42 ("Cargos del Consejo de Administración"), 43 ("Convocatoria del Consejo de Administración"), 44 ("Reuniones del Consejo de Administración"), 45 ("Desarrollo de las sesiones"), 46 ("Adopción de acuerdos en el Consejo de Administración"), 47 ("Actas del Consejo de Administración") del Capítulo Tercero (DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN) del Título Cuarto (DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD) de los Estatutos Sociales; de los artículos 48 ("Órganos delegados y consultivos del Consejo"), 49 ("Comisión Ejecutiva"), 50 ("Comisión de Auditoría y Cumplimiento") y 51 ("Comisión de Nombramientos y Retribuciones") del Capítulo Cuarto (DE LOS **ORGANOS DELEGADOS Y CONSULTIVOS) del Título Cuarto (DEL GOBIERNO Y** ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD) de los Estatutos Sociales; y de los artículos 52 ("Obligaciones generales del Consejero"), 53 ("Facultades de información e inspección"), 54 ("Duración del cargo de Consejero"), 55 ("Cese de los Consejeros") y 56 ("Retribución de los Consejeros") del Capítulo Quinto (ESTATUTO DEL CONSEJERO) del Título Cuarto (DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD) de los Estatutos Sociales.

"Artículo 36.- Normativa del Consejo de Administración.

- 1. La Sociedad estará administrada por un Consejo de Administración.
- 2. El Consejo de Administración se regirá por las normas legales que le sean de aplicación y por los presentes Estatutos. El Consejo desarrollará y completará tales previsiones por medio del oportuno Reglamento del Consejo de Administración, del que dará cuenta a los accionistas en la primera Junta General que se celebre después de su adopción o modificación.

El Reglamento del Consejo de Administración tomará en consideración y se adaptará a las circunstancias y necesidades específicas de la Sociedad, así como a los principios y normas contenidos en las recomendaciones de Buen Gobierno que gocen de mayor reconocimiento en cada momento. Esta indicación es meramente orientativa y, en ningún caso, privará al Consejo de sus facultades y responsabilidades de autorregulación.

- 3. El Reglamento se inscribirá en el Registro Mercantil y será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- 4. La aprobación y modificación del Reglamento del Consejo de Administración exigirá, para su validez, acuerdo adoptado por una mayoría de dos tercios (2/3) de los Consejeros presentes o representados."

### "Artículo 37.- Facultades de administración y supervisión.

- 1. Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General por la Ley o los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración es competente para adoptar los acuerdos sobre toda clase de asuntos, siendo el máximo órgano de decisión de la Sociedad.
- 2. Sin perjuicio de que correspondan al Consejo de Administración los más amplios poderes para gestionar, dirigir, representar y administrar la Sociedad, el Consejo de Administración centrará esencialmente su actividad en la definición y supervisión de las estrategias y directrices generales de gestión que deben seguir la Sociedad y su Grupo, así como en la difusión, coordinación y seguimiento de la implementación general de las estrategias, políticas y directrices de gestión de la Sociedad y su Grupo con el objetivo general de la creación de valor para el accionista, confiando por regla general la dirección y la gestión de los negocios ordinarios de la Sociedad a los órganos delegados y al equipo de dirección.
- 3. En todo caso, habrán de reservarse a la exclusiva competencia del pleno del Consejo de Administración, sin posibilidad de delegación, las decisiones relativas a las siguientes materias:
- i. Su propia organización y funcionamiento.
- ii. La convocatoria de la Junta General, la elaboración del orden del día y de las propuestas de acuerdo.
- iii. La formulación de las cuentas anuales, del informe de gestión y de la propuesta de aplicación del resultado, así como las cuentas y el informe de gestión consolidados, y su presentación a la Junta General.
- iv. La formulación de cualquier informe exigido por Ley en cada momento al Consejo de Administración, siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.
- v. El nombramiento de Consejeros por cooptación y elevación de propuestas a la Junta General relativas al nombramiento, ratificación, reelección o cese de Consejeros.
- vi. El nombramiento y destitución del o, en su caso, de los Consejeros Delegados de la Sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de sus contratos.
- vii. La designación y renovación de los cargos internos del Consejo de Administración y de los miembros de las Comisiones.
- viii. La fijación, de conformidad con los presentes Estatutos Sociales, de la retribución de los miembros del Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- ix. La formulación, previo informe favorable emitido por la Comisión de

Nombramientos y Retribuciones, del Informe de Política Retributiva de los Consejeros conforme a la legislación vigente y a las recomendaciones de gobierno corporativo.

- *x. El pago de dividendos a cuenta.*
- xi. El pronunciamiento sobre toda oferta pública de adquisición que se formule sobre valores emitidos por la Sociedad.
- xii. La aprobación y modificación del Reglamento del Consejo de Administración que regule su organización y funcionamiento internos.
- xiii. La formulación del Informe Anual de Gobierno Corporativo.
- xiv. El ejercicio de las potestades delegadas por la Junta General cuando no esté prevista la facultad de sustitución y ejercer cualesquiera funciones que la Junta General le haya encomendado, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.
- xv. La aprobación, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de las operaciones que la Sociedad o sociedades del Grupo realicen con Consejeros, en los términos previstos por la normativa aplicable al respecto, o con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa incluyendo accionistas representados en el Consejo de Administración de la Sociedad o de otras sociedades que formen parte del Grupo o con personas a ellos vinculadas. Los Consejeros afectados o que representen o estén vinculados a los accionistas afectados deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación del acuerdo en cuestión a excepción de aquellas operaciones establecidas por la Ley en cada momento.

No requerirán la aprobación por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, las operaciones vinculadas que la Sociedad realice reuniendo simultáneamente las siguientes tres condiciones: (i) que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes, (ii) que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate, y (iii) que su cuantía no supere el uno por ciento de los ingresos anuales de la Sociedad.

- xvi. La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.
- xvii. La celebración de cualquier contrato o establecimiento de cualquier relación jurídica entre la Sociedad y un tercero cuyo valor sea superior a 80.000.000 de euros, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.
- xviii. La determinación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad, y en concreto:
  - a) Aprobar los presupuestos anuales y, en su caso, del plan estratégico.

- b) Aprobar y supervisar los objetivos de gestión y la política de dividendos.
- c) Aprobar y supervisar la política de inversiones y financiación.
- d) Definir la estructura societaria del grupo de sociedades del que la Sociedad sea entidad dominante.
- e) Aprobar y supervisar la política de Gobierno Corporativo de la Sociedad y del Grupo.
- f) Aprobar y supervisar la Política de Responsabilidad Social Corporativa.
- g) Aprobar la política de remuneraciones de los Consejeros para su sometimiento a la Junta General.
- h) Aprobar la política de autocartera de la Sociedad.
- xix. Determinar la estrategia fiscal de la Sociedad.
- xx. La evaluación del desempeño de los Consejeros Ejecutivos de la Sociedad.
- xxi.La supervisión del efectivo funcionamiento de las Comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.
- xxii. La aprobación y seguimiento, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, de la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como la supervisión de los sistemas internos de información y control.
- xxiii. El nombramiento y destitución de los directivos que tengan dependencia directa del Consejo de Administración o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.
- xxiv. La aprobación, a propuesta de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, de la información financiera que debe publicar la Sociedad periódicamente.
- xxv. La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualquier transacción u operación de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudiera menoscabar la transparencia del Grupo.
- xxvi. La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme al régimen de imperatividad y dispensa establecido por la Ley.
- xxvii. La creación, organización y supervisión de un canal interno de denuncias.
- xxviii. Cualquier otro asunto que el Reglamento del Consejo de Administración reserve al conocimiento del órgano en pleno.
- 4. Cuando concurran circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, se podrán adoptar las decisiones correspondientes a los asuntos incluidos en los apartados i, xii, xv, xvi, xviii a), xviii b), xviii c), xviii d), xviii e), xviii f), xix, xxii, xxv y xxiv anteriores, por la Comisión Ejecutiva o el Consejero Delegado, que deberán ser

ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.

5. El Consejo de Administración deberá realizar una evaluación anual de su funcionamiento y el de sus Comisiones, y proponer sobre la base del resultado de la evaluación, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas. El resultado de la evaluación se consignará en el acta de la sesión o se incorporará a ésta como anejo."

### "Artículo 39.- Composición cuantitativa del Consejo de Administración.

- 1. El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de once (11) y un máximo de diecinueve (19) miembros.
- 2. Corresponde a la Junta General la determinación del número de componentes del Consejo. A este efecto, procederá directamente mediante la fijación de dicho número por medio de acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión o no de vacantes o el nombramiento o no de nuevos Consejeros, dentro de los límites mínimo y máximo establecidos en el apartado anterior."

### "Artículo 40.- Composición cualitativa del Consejo de Administración.

- 1. Los Consejeros se calificarán de ejecutivos o no ejecutivos, distinguiéndose dentro de éstos entre dominicales, independientes u otros externos, todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley y en el Reglamento del Consejo de Administración.
- 2. El carácter de cada Consejero se justificará por el Consejo de Administración ante la Junta General que deba efectuar o ratificar su nombramiento o acordar su reelección y se mantendrá o, en su caso, modificará en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- 3. La Junta General procurará que en la composición del Consejo de Administración el número de Consejeros externos o no ejecutivos constituya mayoría respecto del de Consejeros ejecutivos.
- 4. La Junta General tratará asimismo que dentro del grupo de los Consejeros externos se integren tanto los titulares o los representantes de los titulares de participaciones significativas estables en el capital de la Sociedad o que hayan sido designados por su condición de accionistas de la Sociedad (Consejeros dominicales) como personas que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales,

puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad o su Grupo, a los accionistas significativos o sus directivos (Consejeros independientes).

5. Lo dispuesto en los apartados anteriores no afecta a la soberanía de la Junta General, ni merma la eficacia del sistema proporcional, que será de obligada observancia cuando se produzca la agrupación de acciones prevista en la Ley. No obstante, vincula al Consejo de Administración que, en uso de sus facultades de propuesta a la Junta y de cooptación para la cobertura de vacantes, no podrá apartarse de aquellas directrices."

#### "Artículo 41.- Designación de Consejeros.

- 1. Los Consejeros serán nombrados por acuerdo de la Junta General, y sin perjuicio de la designación de Consejeros mediante el sistema proporcional adoptado con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- 2. El cargo de Consejero será renunciable, revocable y reelegible una o más veces. El nombramiento de los Consejeros surtirá efecto desde el momento de su aceptación.
- 3. Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros se produjesen vacantes, el Consejo podrá designar las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General. Asimismo, de producirse la vacante una vez convocada la Junta General y antes de su celebración, el Consejo de Administración podrá designar un Consejero hasta la celebración de la siguiente Junta General.
- 4. No podrán ser nombrados Consejeros las personas incursas en cualquier supuesto de incompatibilidad o prohibición previsto en la Ley, los presentes Estatutos o el Reglamento del Consejo de Administración."

### "Artículo 42.- Cargos del Consejo de Administración.

- 1. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, elegirá un Presidente y, potestativamente, un Vicepresidente. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o imposibilidad.
- 2. El Presidente del Consejo de Administración, como máximo responsable del eficaz funcionamiento del Consejo, convocará y presidirá las reuniones del Consejo de Administración, fijando el orden el día de las mismas, ejercerá la alta representación

institucional de la Sociedad y será responsable del eficaz funcionamiento del Consejo de Administración, asegurándose, con la colaboración del Secretario, de que los Consejeros cuenten con carácter previo y con suficiente antelación con la información necesaria para deliberar sobre los puntos del orden del día, dirigiendo las discusiones y deliberaciones y estimulando el debate y la participación activa de los Consejeros durante las sesiones del Consejo, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión.

- 3. Además, el Presidente del Consejo de Administración organizará y coordinará con los Presidentes de las Comisiones del Consejo, el funcionamiento y la evaluación periódica del Consejo de Administración y de sus Comisiones.
- 4. El Consejo de Administración también podrá designar, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a uno de los Consejeros independientes como Consejero Independiente Coordinador y deberá hacerlo en todo caso, con la abstención de los Consejeros ejecutivos, cuando el Presidente del Consejo ostente la condición de Consejero ejecutivo.
- 5. Asimismo, nombrará el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a un Secretario y, potestativamente, un Vicesecretario. Para su nombramiento no se requiere ser Consejero en cuyo caso tendrán voz pero no voto en las sesiones del Consejo de Administración.

El cese del Secretario y, en su caso, del Vicesecretario o Vicesecretarios, requerirá asimismo el informe previo de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo ocupándose, muy especialmente, de prestar a los Consejeros el asesoramiento y la información necesaria, de conservar la documentación del Consejo de Administración, dejar constancia en los libros de Actas del desarrollo de las sesiones y de dar fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas; y de asistir al Presidente para que los Consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y el formato adecuado.

El Secretario cuidará de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo, velando por que se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con los presentes Estatutos Sociales y demás normativa, y garantizará que sus procedimientos y las reglas de gobierno de la Sociedad sean respetadas.

# MEDIASETESpaña.

6. El Presidente, el Vicepresidente y, en su caso, el Secretario y Vicesecretario o Vicesecretarios del Consejo de Administración, que sean reelegidos miembros del Consejo de Administración por acuerdo de la Junta General, continuarán desempeñando los cargos que ostentaran con anterioridad en el seno del Consejo de Administración, sin necesidad de nueva elección, y sin perjuicio de la facultad de revocación que respecto de dichos cargos corresponde al propio Consejo de Administración."

### "Artículo 43.- Convocatoria del Consejo de Administración.

- 1. El Consejo será convocado por el Presidente bien por propia iniciativa, cuando lo considere conveniente, o bien a solicitud de al menos tres (3) Consejeros, o del Consejero Independiente Coordinador cuando hubiera sido nombrado. Los Consejeros que constituyan al menos un tercio (1/3) de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social si, previa petición al Presidente éste, sin causa justificada, no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un (1) mes.
- 2. La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará personalmente a cada uno de los Consejeros por carta, fax, telegrama o correo electrónico o por cualquier otro medio que permita su recepción, y estará autorizada con la firma del Secretario o del Vicesecretario por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de cinco (5) días. No obstante, en situaciones extraordinarias el Consejo de Administración podrá convocarse inmediatamente por teléfono o cualquier otro medio.
- 3. La convocatoria incluirá siempre el orden del día de la sesión y se acompañará de la información relevante debidamente preparada y resumida.
- 4. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión y los puntos a tratar en el orden del día."

### "Artículo 44.- Reuniones del Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración se reunirá al menos una (1) vez al trimestre así como en cuantas ocasiones lo estime oportuno el Presidente para el buen funcionamiento del órgano. Queda a salvo la obligación de convocar del Presidente contemplada en el artículo anterior.

- 2. El Consejo podrá celebrarse en varias salas o lugares simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real y, por tanto, asegurando la unidad de acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos al Consejo de Administración, como asistentes a la misma y única reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la Presidencia.
- 3. El Consejo se reunirá en la sede social o en el lugar o lugares indicados en España o en el extranjero por el Presidente. Excepcionalmente, si ningún Consejero se opone a ello, podrá celebrarse el Consejo sin sesión y por escrito. En este último caso, los Consejeros podrán remitir al Secretario del Consejo de Administración, o a quien en cada caso asuma sus funciones, sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por correo electrónico. De los acuerdos adoptados por este procedimiento se dejará constancia en acta levantada de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.
- 4. El Presidente del Consejo de Administración podrá invitar a las sesiones del Consejo de Administración o a determinados puntos del orden del día, a todas aquellas personas que puedan contribuir a mejorar la información de los Consejeros."

#### "Artículo 45.- Desarrollo de las sesiones.

- 1. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.
- 2. Los Consejeros deben asistir personalmente a las sesiones que se celebren. No obstante, los Consejeros que no pudieran asistir a la reunión, podrán hacerse representar en el Consejo por medio de otro Consejero. La representación habrá de conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión debiendo comunicarse al Presidente o al Secretario por cualquier medio que permita su recepción. Los Consejeros no ejecutivos solo podrán delegar su representación en otro Consejero no ejecutivo.

# MEDIASETESpaña.

3. Los Consejeros podrán intervenir en las deliberaciones del Consejo haciendo uso de la palabra y realizando las propuestas que consideren convenientes sobre los distintos extremos del orden del día."

### "Artículo 46.- Adopción de acuerdos en el Consejo de Administración.

- 1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros asistentes.
- 2. Quedan a salvo los supuestos en los que la Ley, los Estatutos Sociales o, en su caso, el Reglamento del Consejo de Administración, prevean una mayoría superior. En este sentido, cuando se trate de la delegación permanente de alguna facultad del Consejo en una Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros Delegados, la designación de los Consejeros que hayan de ocupar tales cargos, el nombramiento del Presidente del Consejo de Administración cuando este sea ejecutivo, la aprobación de los contratos entre los Consejeros con funciones ejecutivas y la Sociedad, se requerirá el voto favorable de, al menos, los dos tercios (2/3) de los componentes del Consejo. Asimismo, la modificación del Reglamento del Consejo de Administración requerirá el voto favorable de los dos tercios de los componentes del Consejo de Administración presentes o representados en la reunión."

#### "Artículo 47.- Actas del Consejo de Administración.

- 1. Los acuerdos del Consejo se consignarán en acta, que se extenderá o transcribirá en el libro de Actas del Consejo. Las actas se aprobarán por el propio órgano al final de la reunión o en la siguiente. Asimismo, podrá aprobarse el Acta por el Presidente y dos (2) Consejeros a tal efecto designados en la reunión correspondiente.
- 2. Las Actas, una vez aprobadas, serán firmadas por el Secretario del Consejo o de la sesión, con el visto bueno de quien hubiera actuado en ella como Presidente. En caso de vacante, ausencia o imposibilidad por cualquier causa de las personas mencionadas, le sustituirán las personas que la Ley o estos Estatutos establezcan.
- 3. Los acuerdos del Consejo se acreditarán mediante certificación expedida por el Secretario o Vicesecretario del Consejo con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso."

### "Artículo 48.- Órganos delegados y consultivos del Consejo.

- 1. El Consejo de Administración establecerá en su seno una Comisión Ejecutiva y designará uno o varios Consejeros Delegados, determinando las personas que hayan de ejercer dichos cargos. Asimismo, el Consejo podrá designar otras Comisiones a las que encomiende competencias en asuntos o materias determinadas.
- 2. Sin perjuicio de la delegación de facultades a que se refiere el apartado anterior, el Consejo constituirá, en todo caso, dos Comisiones internas en materia de Auditoría y Cumplimiento, y de Nombramiento y Remuneración de Consejeros, con las competencias establecidas legalmente, en los presentes Estatutos, en el Reglamento del Consejo de Administración y, en su caso, en el Reglamento de la propia Comisión, y cuantos otros Comités o Comisiones resulten necesarios o considere convenientes para el mejor desarrollo de sus funciones, designando a sus miembros y estableciendo las funciones que asume cada una de ellas."

#### "Artículo 49.- Comisión Ejecutiva.

- 1. En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión Ejecutiva que, salvo determinación contraria del Consejo, ostentará todas las facultades inherentes al Consejo, excepto las legal o estatutariamente indelegables.
- 2. La Comisión Ejecutiva estará integrada por los Consejeros que el propio Consejo designe con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de sus componentes, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y su renovación se hará en el tiempo, forma y número que el Consejo de Administración decida.
- 3. La Comisión Ejecutiva estará integrada por un mínimo de cuatro (4) y un máximo de ocho (8) miembros, correspondiendo al Consejo de Administración establecer el número de miembros dentro de los referidos límites, así como la designación de los mismos. En todo caso, serán miembros de la misma el Presidente del Consejo de Administración, que presidirá sus reuniones, el Vicepresidente, en caso de que hubiera sido designado, y el o los Consejeros Delegados. Actuará como Secretario de la Comisión Ejecutiva el del Consejo de Administración y en su defecto el Vicesecretario, y, en defecto de ambos, el miembro de la Comisión que la misma designe entre los asistentes a la reunión de que se trate.

# MEDIASETESpaña.

- 4. La Comisión Ejecutiva se reunirá, al menos, cuatro (4) veces al año y cuantas otras estime oportuno el Presidente, quien también podrá suspender alguna o algunas de las reuniones ordinarias cuando lo considere conveniente. La Comisión Ejecutiva despachará todos los asuntos de la competencia del Consejo de Administración que, a juicio de la propia Comisión, deban resolverse sin más dilación salvo los indelegables por la Ley, los presentes Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración. De los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva se dará cuenta al Consejo de Administración en su primera reunión.
- 5. Serán de aplicación a la Comisión Ejecutiva, en la medida en que no sean incompatibles con su específica naturaleza, las disposiciones de los Estatutos Sociales y del Reglamento del Consejo de Administración relativas al funcionamiento del Consejo."

### "Artículo 50.- Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

- 1. En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Auditoría y Cumplimiento, formada por un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) Consejeros correspondiendo al Consejo de Administración establecer el número de miembros dentro de los referidos límites, así como la designación de los mismos, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, todos ellos no ejecutivos, dos (2) de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros independientes y uno (1) de éstos Consejeros independientes será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia e materia de contabilidad, auditoría o en ambas.
- 2. El Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento será nombrado por el Consejo de Administración de entre los miembros independientes de la misma y deberá ser sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un (1) año desde su cese.

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento contará asimismo con un Secretario, que no necesitará ser miembro de la misma, nombrado por ésta.

- 3. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá, como mínimo, las siguientes competencias:
- (a) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación.
- (b) Recabar regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría

- y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
- (c) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de identificación, control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
- (d) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia la letra j) siguiente, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.
- (e) Revisar las cuentas de la Sociedad, supervisar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de las principios contables de aplicación en España y de las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC), y emitir opiniones sobre propuestas de la dirección para modificar los principios y criterios contables.
- (f) Evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de dirección a sus recomendaciones, y mediar y actuar como árbitro, en el caso de discrepancias entre la dirección y el auditor en relación con los principios y criterios aplicables al preparar los estados financieros.
- (g) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva, supervisar los servicios de auditoría interna y revisar la designación y sustitución de las personas a cargo de ellos.
- (h) Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría y procurar que la opinión del auditor sobre los estados financieros y el contenido principal del informe del auditor están redactados con claridad y precisión.
- (i) Hacer un seguimiento e informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales, y el Reglamento del Consejo, y en particular, sobre:
  - 1º la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente, y
  - 2º la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.
- (j) Establecer las oportunas relaciones con el auditor de cuentas externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su

independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.

- (k) Informar a la Junta General de accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión.
- (I) Informar al Consejo con carácter previo respecto de la aprobación y modificaciones de los Códigos Internos de Conducta de la Sociedad y su Grupo, en particular, del Reglamento Interno de Conducta en el Mercado de Valores así como de las normas internas de desarrollo de los mismos que se sometan a la aprobación del Consejo de Administración.
  - La instancia interna responsable de las funciones de cumplimiento normativo informará periódicamente a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento del desarrollo de sus funciones. Asimismo, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento informará previamente al Consejo de Administración de las normas, procedimientos o programas internos de control de riesgos de cumplimiento normativo que la instancia interna responsable de las funciones de cumplimiento normativo proponga o apruebe en el marco de sus competencias.
- (m) Revisar el cumplimiento de las acciones y medidas que sean consecuencia de los informes o actuaciones de inspección de las autoridades administrativas de supervisión y control.
- (n) Conocer y, en su caso, dar respuesta a las iniciativas, sugerencias o quejas que planteen los accionistas respecto del ámbito de las funciones de la Comisión y que le sean sometidas por el Consejo de la Sociedad.
- (o) Informar las propuestas de modificación del Reglamento del Consejo de Administración con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Administración.
- (p) Supervisar el establecimiento y funcionamiento del canal interno de denuncias.
- (q) Cualesquiera otras que le atribuyan los presentes Estatutos o el Reglamento del Consejo de Administración.

Lo establecido en las letras a), b), d) y j) de este apartado, se entenderá sin perjuicio de la normativa reguladora de la auditoría de cuentas.

- 4. La Comisión se reunirá, al menos, una (1) vez al trimestre y todas las veces que resulte oportuno, previa convocatoria del Presidente, por decisión propia o respondiendo a la solicitud de tres de sus miembros, de la Comisión Ejecutiva o del Consejo de Administración.
- 5. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento quedará válidamente constituida con la asistencia directa o por medio de representación de, al menos, la mitad más uno de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.
- **6.** La Comisión de Auditoría y Cumplimiento someterá a la aprobación del Consejo de Administración una Memoria de sus actividades en el ejercicio, que servirá como base para la evaluación anual del Consejo de Administración.
- 7. El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar en su Reglamento las reglas anteriores, de conformidad con lo previsto en la Ley y los Estatutos".

### "Artículo 51.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

- 1. En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, formada por tres (3) y un máximo de cinco (5) Consejeros correspondiendo al Consejo de Administración establecer el número de miembros dentro de los referidos límites, así como la designación de los mismos, previa propuesta de la propia Comisión. Todos los miembros integrantes de dicha Comisión deberán ser Consejeros no ejecutivos, dos (2) de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros independientes.
- 2. El Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será nombrado por el Consejo de Administración de entre los miembros independientes de la misma.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones contará asimismo con un Secretario, que no necesitará ser miembro de la misma, nombrado por ésta.

3. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya la Ley, los Estatutos Sociales o, de conformidad con ellos, el Reglamento del Consejo de Administración, tendrá, como mínimo, las siguientes competencias:

# MEDIASETESPAÑa.

- (a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, proteger la integridad del proceso de selección de Consejeros y altos ejecutivos, definir las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante, asegurar que los candidatos se adecuan a las mismas y, en particular, hacer propuestas al Consejo para el nombramiento y cese de Consejeros, bien por cooptación, bien por propuesta del Consejo a la Junta General de Accionistas, evaluar el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido, así como proponer al Consejo los miembros que deben pertenecer a cada una de las Comisiones.
- (b) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
- (c) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de Consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos Consejeros por la Junta General de Accionistas.
- (d) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes Consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.
- (e) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.
- (f) Informar el nombramiento del Presidente y del Vicepresidente del Consejo de Administración; así como informar el nombramiento y el cese del Secretario y, en su caso, Vicesecretario del Consejo de Administración.
- (g) Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.
- (h) Proponer al Consejo la política de remuneraciones para Consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de la Comisión Ejecutiva o de Consejeros Delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los Consejeros ejecutivos.
- (i) Velar por el cumplimiento por los Consejeros de las obligaciones y deberes establecidos en el Reglamento del Consejo de Administración.
- (j) Informar con carácter previo al Consejo de Administración sobre las operaciones con partes vinculadas.

- (k) Velar por la transparencia de las retribuciones y la inclusión en la Memoria anual, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo y en el Informe Anual de Remuneraciones de los Consejeros, de información acerca de las remuneraciones de los Consejeros y, a tal efecto, someter al Consejo cuanta información resulte procedente.
- (1) Cualesquiera otras que le atribuyan los presentes Estatutos o el Reglamento del Consejo de Administración.
- **4.** Las competencias de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones son meramente consultivas y de propuesta.
- 5. La Comisión se reunirá todas las veces que resulte oportuno, previa convocatoria del Presidente, por decisión propia o respondiendo a la solicitud de tres (3) de sus miembros, de la Comisión Ejecutiva o del Consejo de Administración. En todo caso, se reunirá dos (2) veces al año para preparar la información sobre las retribuciones de los Consejeros que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual.
- 6. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones quedará válidamente constituida con la asistencia directa o por medio de representación de, al menos, la mitad más uno de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.
- 7. El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar en su Reglamento las reglas anteriores, de conformidad con lo previsto en la Ley y los Estatutos."

### "Artículo 52.- Obligaciones generales del Consejero.

- 1. La función del Consejero es orientar y controlar la gestión de la Sociedad con el fin de maximizar su valor en beneficio de los accionistas.
- 2. En el desempeño de sus funciones, el Consejero debe obrar con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones que tenga atribuidas. En particular, queda obligado a: (a) exigir la información adecuada y necesaria sobre la marcha de la Sociedad para preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de los órganos delegados a que pertenezca y cumplir adecuadamente sus obligaciones; (b) asistir a las reuniones de los órganos de que forme parte e intervenir en los debates; (c) llevar a cabo las tareas que le confíe el Consejo de Administración o los órganos delegados, siempre y cuando se halle razonablemente comprendido dentro de su compromiso de dedicación; (d) denunciar y

dar traslado de cualquier irregularidad en la gestión de la Sociedad de la que haya podido tener noticia y vigilar las situaciones de riesgo; (e) instar, en su caso, a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo o incluyan en el orden del día de la primera que haya de celebrarse los extremos que considere convenientes; (f) oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, a los Estatutos o el interés social, y solicitar la constancia en acta de su posición cuando lo considere más conveniente para la tutela del interés social; (g) informar al Consejo de Administración de las causas penales en las que aparezcan como imputados y del desarrollo de las mismas; y (h) informar a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de sus restantes ocupaciones profesionales y en especial de su participación en otros Consejos de Administración.

- 3. El Consejero se halla obligado asimismo a comportarse en sus relaciones con la Sociedad con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad. El deber de lealtad le obliga a anteponer los intereses de la Sociedad a los suyos propios, y específicamente, a observar las reglas contenidas en la normativa aplicable y en el Reglamento del Consejo de Administración.
- 4. El Reglamento del Consejo desarrollará las obligaciones específicas de los Consejeros derivadas de los deberes propios de su cargo, prestando especial atención a las situaciones de conflicto de interés."

### "Artículo 53.- Facultades de información e inspección.

- 1. El Consejero se halla investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Sociedad, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales, para inspeccionar todas sus instalaciones y para comunicarse con la alta dirección de la Sociedad, teniendo el deber de exigir y el derecho de recabar de la Sociedad la información adecuada y necesaria que le sirva para el cumplimiento de sus obligaciones.
- 2. El ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del Presidente o del Secretario del Consejo de Administración."

#### "Artículo 54.- Duración del cargo de Consejero.

1. El Consejero será nombrado por un plazo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una o más veces por períodos de igual duración. Vencido el plazo, el nombramiento caducará, una vez se haya celebrado la siguiente Junta General o haya concluido el término legal para la convocatoria de la Junta General Ordinaria.

2. Los Consejeros independientes podrán ejercer su cargo por un plazo máximo de doce (12) años, no pudiendo ser reelegidos transcurrido dicho plazo, salvo Informe motivado favorable por parte de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones".

### "Artículo 55.- Cese de los Consejeros.

- 1. Los Consejeros cesarán en su cargo cuando lo decida la Junta General, cuando notifiquen su renuncia o dimisión a la Sociedad y cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados. En este último caso, el cese será efectivo el día en que se reúna la primera Junta General.
- 2. Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos: (a) cuando alcancen la edad de ochenta (80) años; (b) cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociado su nombramiento como Consejero; (c) cuando por circunstancias sobrevenidas se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición aplicables; (d) cuando resulten gravemente amonestados por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones por haber infringido sus obligaciones como Consejeros; (e) cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo por cualquier causa y de forma directa, indirecta o través de las personas vinculadas a él, el ejercicio leal y diligente de sus funciones conforme al interés social o afectar negativamente al crédito y reputación de la Sociedad; o (f) cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados.
- 3. Cuando un Consejero cese voluntariamente en su cargo antes de finalizado el mandato deberá remitir a todos los miembros del Consejo de Administración una carta en las que explique las razones de su cese. Asimismo, la Sociedad deberá comunicar dicho cese a la Comisión Nacional del Mercado de Valores como hecho relevante y explicar los motivos del cese en el Informe Anual sobre Gobierno Corporativo."

### "Artículo 56.- Retribución de los Consejeros.

Los Consejeros, en su condición de miembros del Consejo de Administración, tendrán derecho a percibir una retribución de la Sociedad que consistirá en una cantidad anual fija y en dietas de asistencia. El importe máximo de las cantidades que pueda satisfacer la Sociedad por ambos conceptos al conjunto de los Consejeros en su condición de tales será fijado por la Junta General. Dicha cantidad, entre tanto no sea modificada por la Junta General, se incrementará anualmente en función del índice de Precios al Consumo. La fijación de la cantidad exacta a abonar dentro de ese límite y

su distribución entre los distintos Consejeros corresponde al Consejo de Administración.

2. Además, los Consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas dentro de la Sociedad tendrán derecho a percibir, por este concepto, una retribución por la prestación de estas funciones compuesta por: (a) una parte fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos; (b) una parte variable, correlacionada con algún indicador de los rendimientos del Consejero o de la empresa; y (c) una parte asistencial, que contemplará los sistemas de previsión y seguro oportunos.

La determinación del importe de las partidas retributivas que integran la parte fija, de las modalidades de configuración y de los indicadores de cálculo de la parte variable (que en ningún caso podrá consistir en una participación en los beneficios de la Sociedad) y de las previsiones asistenciales, corresponde al Consejo de Administración de conformidad con lo establecido en la política de remuneraciones de los Consejeros aprobada por la Junta General, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

La retribución que tengan atribuida los Consejeros ejecutivos por la prestación de dichas funciones se incluirá en un contrato que se celebrará entre cada Consejero ejecutivo y la Sociedad, que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de sus miembros, debiendo incorporarse como anejo al acta de la sesión. El Consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación.

- 3. El Consejo cuidará que las retribuciones tomen en consideración las funciones, responsabilidades y grado de compromiso que entraña el papel que está llamado a desempeñar cada Consejero, la pertenencia a Comisiones del Consejo y las demás circunstancias que considere relevantes. En este sentido, el Presidente de la Sociedad, cuando no tenga atribuidas funciones ejecutivas, podrá percibir una retribución complementaria, que podrá ser aprobada por el Consejo de Administración en atención a la especial dedicación que exija su cargo.
- 4. Las retribuciones correspondientes al ejercicio, que se acuerden al amparo de este artículo, se consignarán en la Memoria que ha de someterse a la aprobación de la Junta General Ordinaria de accionistas en los términos legal o reglamentariamente previstos.
- 5. La retribución de todos los Consejeros (tanto los que cumplan funciones ejecutivas como los externos) podrá además incluir, adicionalmente a las cantidades

que se determinen con arreglo a los apartados anteriores, la entrega de acciones o de opciones sobre las mismas o retribuciones referenciadas al valor de las acciones.

La competencia para decidir si la retribución se complementa con la entrega de acciones de la Sociedad, de opciones sobre las mismas o con retribuciones referenciadas al valor de las acciones, corresponde a la Junta General de accionistas. El acuerdo deberá incluir el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones, que en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan.

- **6.** La Sociedad está autorizada para contratar un seguro de responsabilidad civil para sus Consejeros.
- 7. La retribución de los Consejeros será acorde con su dedicación a la Sociedad y deberá guardar una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables. El sistema de remuneración establecido deberá estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad, e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.
- 8. Las retribuciones percibidas por los Consejeros se consignarán en la Memoria de manera individualizada, procurando incluir, en su caso, información sobre su composición, así como en el Informe Anual de Remuneraciones que será sometido a la votación de la Junta con carácter consultivo, sin perjuicio de la aprobación por la Junta de la política de remuneraciones de los Consejeros al menos cada tres (3) años."
- 11.6°. Modificación de los artículos 57 ("Informe Anual de Gobierno Corporativo") y 58 ("Página web") del Título Quinto (INFORME SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO Y PÁGINA WEB) de los Estatutos Sociales.

### "Artículo 57.- Informe anual de Gobierno Corporativo.

- 1. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, aprobará anualmente un Informe de Gobierno Corporativo de la Sociedad con las menciones legalmente previstas junto con aquéllas que, en su caso, estime convenientes.
- 2. El Informe de Gobierno Corporativo se aprobará con carácter previo a la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General Ordinaria de la Sociedad

y se pondrá a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación de la Junta General.

3. Adicionalmente, el Informe Anual de Gobierno Corporativo será objeto de la publicidad prevista en la normativa aplicable, debiendo en todo caso ser objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, acompañando copia del documento en que conste."

### "Artículo 58.- Página web.

- 1. La página web corporativa de la Sociedad es <u>www.telecinco.es</u> y contendrá toda la información exigida por la normativa aplicable. Será competencia del Consejo de Administración la modificación, el traslado o la supresión de la página web corporativa.
- 2. En todo caso, la página web contendrá, cuando menos, los siguientes documentos:
- (a) Los Estatutos Sociales.
- (b) Últimas cuentas anuales aprobadas, individuales y consolidadas.
- (c) El Reglamento de la Junta General.
- (d) El Reglamento del Consejo de Administración y, en su caso los reglamentos de las Comisiones del Consejo de Administración.
- (e) La Memoria anual y el Reglamento Interno de Conducta en los mercados de valores.
- (f) Los Informes Anuales de Gobierno Corporativo.
- (g) Los Informes Anuales sobre Remuneraciones de los Consejeros.
- (h) Los documentos relativos a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, con información sobre el orden del día, las propuestas que realiza el Consejo de Administración, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto, dentro del período que señale la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- (i) Para cada acuerdo sometido a votación en la Junta General deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción del capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.
- (j) Los informes financieros anuales correspondientes a los últimos cinco (5) ejercicios
- (k) El informe financiero semestral relativo a los seis (6) primeros meses de

- ejercicio.
- (1) El segundo informe financiero semestral referido a los doce (12) meses de ejercicio.
- (m) La declaración intermedia de gestión.
- (n) Los cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y los accionistas, y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que pueden dirigirse los accionistas.
- (o) Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General, conforme a las especificaciones que establezca la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- (p) Los medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia, de acuerdo con las normas que desarrollen ese sistema, incluidos, en su caso, los formularios para acreditar la asistencia y el ejercicio del voto por medios telemáticos en las Juntas Generales.
- (q) Los hechos relevantes comunicados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en los términos exigidos por la normativa aplicable.
- (r) Información sobre los Consejeros incluyendo: (i) un breve perfil profesional y biográfico; (ii) identificación de todos los Consejos de Administración a los que pertenezca; (iii) indicación de la categoría de Consejero en la que se encuadre; (iv) indicación de la fecha de primer y posteriores nombramientos; (v) número de acciones y derechos de opción sobre ellas de las que sea titular.
- (s) Un Foro Electrónico de Accionistas que se habilitará con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales y al que podrán acceder, con las debidas garantías, tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar la comunicación. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.
- 11.7°. Modificación de los artículos 60 ("Formulación de cuentas anuales"), 62 ("Aprobación de las cuentas y distribución del resultado") y 63 ("Depósito de las cuentas anuales aprobadas") del Título Sexto (EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES); del artículo 65 ("Liquidación") del Título Séptimo (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD) y del artículo 67 ("Jurisdicción") del Título Octavo (JURISDICCIÓN) de los Estatutos Sociales.

#### "Artículo 60.- Formulación de cuentas anuales.

documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

- 1. El Consejo de Administración, dentro del plazo legalmente previsto formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

  Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los Consejeros. Si faltare la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los
- 2. Los documentos mencionados en el apartado anterior, acompañados del informe de los auditores, se presentarán para su aprobación a la Junta General. A partir de la convocatoria de la Junta cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los auditores."

#### "Artículo 62.- Aprobación de las cuentas y distribución del resultado.

- 1. Las cuentas anuales se someterán a la aprobación de la Junta General de accionistas.
- 2. Una vez aprobadas las cuentas anuales, la Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio.
- 3. Sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si se han cubierto las atenciones previstas por la Ley y los Estatutos y el valor del patrimonio neto contable no es o, a consecuencia del reparto, no resulta ser inferior al capital social. Si existiesen pérdidas de ejercicios anteriores que hiciesen que ese valor del patrimonio neto de la Sociedad fuese inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a compensar las pérdidas. A estos efectos, los beneficios imputados directamente al patrimonio neto no podrán ser objeto de distribución, directa ni indirecta.
- 4. Si la Junta General acuerda distribuir dividendos, determinará el momento y la forma de pago. La determinación de estos extremos podrá ser delegada en el Consejo de Administración, así como cualquier otra que pueda ser necesaria o conveniente para la efectividad del acuerdo.
- 5. La Junta General podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando:

- (i) los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos;
- (ii) estén admitidos a cotización en un mercado oficial -en el momento de la efectividad del acuerdo- o quede debidamente garantizada por la Sociedad la obtención de liquidez en el plazo máximo de un año; y
- (iii) no se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la Sociedad.
- **6.** La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital social que hayan desembolsado."

### "Artículo 63.- Depósito de las cuentas anuales aprobadas.

El Consejo de Administración procederá a efectuar el depósito de las cuentas anuales e informe de gestión, así como de las cuentas y el informe de gestión consolidados, junto con los correspondientes informes de los auditores de cuentas, la certificación de los acuerdos de la Junta General de Accionistas de aprobación de dichas cuentas, debidamente firmadas, y aplicación del resultado, así como, en su caso, la demás documentación preceptiva, en los términos y plazos previstos por la Ley."

### "Artículo 65.- Liquidación.

Disuelta la Sociedad, todos los miembros del Consejo de Administración con nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil quedarán de derecho convertidos en liquidadores, los cuales actuarán como un órgano colegiado. Queda a salvo el supuesto en que la Junta General hubiese designado otros liquidadores en el acuerdo de disolución."

#### "Artículo 67.- Jurisdicción.

Las controversias que pudieran suscitarse entre la Sociedad y sus Consejeros o accionistas, se someterán a los Tribunales de Justicia de la ciudad de Madrid, con renuncia de cualquier otro fuero y jurisdicción."

### 11.8°. Aprobación de un texto refundido de los Estatutos Sociales de la Sociedad que incorpore la totalidad de las modificaciones propuestas.

De conformidad con las modificaciones de los artículos de los Estatutos Sociales aprobadas en los acuerdos anteriores, se propone aprobar el texto refundido de los Estatutos Sociales que incorpora las modificaciones aprobadas, y que se acompaña como  $\underline{Anexo\ V}$  a la presente Propuesta de Acuerdos.

<u>Punto Duodécimo</u>.- Modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad a los efectos de proceder, según corresponda, a (i) su adaptación a la Ley de Sociedades de Capital tras la reforma introducida por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre; (ii) la realización de mejoras técnicas; (iii) el ajuste de su redacción a la de los artículos de los Estatutos Sociales cuya modificación ha sido propuesta bajo el punto Undécimo anterior; y (iv) la aprobación de un texto refundido.

Aprobar, de conformidad con el Informe Justificativo sobre la propuesta de modificación del Reglamento de la Junta General de Mediaset España Comunicación, S.A, elaborado por el Consejo de Administración, que se ha puesto a disposición de los accionistas desde la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General, la modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas, otorgándoles la redacción que en cada caso se indica:

12.1°. Modificación de los artículos 1 ("Finalidad"), 2 ("Publicidad"), 3 ("Junta general de accionistas"), 4 ("Clases de Juntas") y 5 ("Competencias"); e incorporación de los nuevos artículos 2 ("Vigencia y modificación") y 3 ("Interpretación") del Título I (INTRODUCCIÓN) del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

#### "Artículo 1.- Finalidad

Este Reglamento tiene por finalidad desarrollar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, los Estatutos Sociales y las recomendaciones de buen gobierno asumidas por Mediaset España Comunicación, S.A. (en adelante, "Mediaset España" o la "Sociedad") las reglas básicas para organización y funcionamiento de la Junta General de la Sociedad y en particular las que rigen la convocatoria, preparación, información, concurrencia y celebración de la Junta General, así como la participación efectiva y el ejercicio en su seno de los correspondientes derechos políticos por parte de los accionistas."

### "Artículo 2.- Publicidad (que pasa a ser el Artículo 4).

- 1. El Consejo de Administración de la Sociedad deberá adoptar las medidas precisas para asegurar la difusión del presente Reglamento y sus modificaciones entre los accionistas y el público inversor.
- 2. En cualquier caso, este Reglamento y sus modificaciones serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil con arreglo a las normas generales. Asimismo, el texto completo se comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se incluirá en la página web de la Sociedad.

### "Artículo 3.- Junta general de accionistas (que pasa a ser el Artículo 5).

- 1. La Junta General es el órgano soberano de la Sociedad en el que se reúnen los accionistas debidamente convocados para deliberar, ser informados y decidir, por las mayorías exigidas en cada caso, sobre los asuntos de su competencia. Todos los socios, incluso los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que no dispongan de derecho de voto quedan sometidos a sus acuerdos, sin perjuicio de los derechos de impugnación que en su caso correspondan.
- 2. La Junta General, regularmente constituida, representa a la universalidad de los accionistas y decidirá por mayoría simple en los asuntos propios de su competencia."

### "Artículo 4.- Clases de Juntas (que pasa a ser el Artículo 6)

- 1. Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.
- 2. La Juntas Generales Ordinarias, previamente convocadas al efecto, se reunirán necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para aprobar, en su caso, la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver, si procede, sobre la aplicación del resultado, así como para aprobar, en su caso, las cuentas consolidadas. Asimismo, la Junta General Ordinaria deliberará y adoptará acuerdos sobre cualquier otro asunto que, siendo propio de la competencia de la Junta, figure incluido en el orden del día de la convocatoria o proceda legalmente, se haya constituido la Junta General con la concurrencia del capital social requerido y se cumplan todos los requisitos legales exigidos.

La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera del referido plazo.

3. Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria."

### "Artículo 5.- Competencias (que pasa a ser el Artículo 7).

- 1. La Junta General es el órgano competente para resolver sobre las materias reservadas a su decisión por la Ley, los Estatutos o el presente Reglamento. En particular y a título meramente ejemplificativo, le corresponde:
- a) Aprobar el informe de gestión y las cuentas anuales, individuales y, en su caso, consolidadas, y resolver sobre la aplicación de resultados y la aprobación de la

- gestión social.
- b) Nombrar, reelegir, ratificar y separar a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, así como nombrar y separar a los auditores de cuentas, y, en su caso, a los liquidadores de la Sociedad, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- c) Autorizar las operaciones ajenas al objeto social.

activos que figuren en el último balance aprobado.

- d) Modificar los Estatutos Sociales.
- e) Aumentar o reducir del capital social.
- f) Acordar la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.
- g) Aprobar la adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.
- Aprobar la transferencia a entidades dependientes de las actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas.
   Se presume el carácter esencial de los referidos activos o actividades cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento (25%) del valor de los
- i) Decidir sobre la transformación, fusión, escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio social al extranjero.
- j) Aprobar la disolución de la Sociedad.
- k) Aprobar el balance final de liquidación, así como las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
- l) Aprobar la política de remuneraciones de los Consejeros en los términos establecidos legalmente. Así como, conocer y aprobar, con carácter consultivo, el Informe sobre Política Retributiva de los consejeros, formulado por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- m) Aprobar el establecimiento de sistemas de retribución de los Consejeros y altos directivos de la Sociedad consistentes en la entrega de acciones o de opciones sobre acciones, o retribuciones referenciadas al valor de las acciones.
- n) Aprobar la emisión de obligaciones y otros valores negociables y la delegación en el Consejo de la facultad de su emisión.
- o) Aprobar la autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.
- p) Aprobar y modificar el Reglamento de la Junta General, previa propuesta del Consejo de Administración.
- q) Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los presentes Estatutos."

### "NUEVO Artículo 2.- Vigencia y modificación.

1. La competencia para la aprobación y modificación del Reglamento

corresponde a la Junta General. Una vez aprobado, será de aplicación a las Juntas Generales que se convoquen desde la fecha de su aprobación.

2. El Consejo de Administración podrá proponer a la Junta General modificaciones al Reglamento cuando lo considere conveniente o necesario, acompañando a su propuesta un informe que justifique dicha modificación."

### "NUEVO Artículo 3.- Interpretación.

- 1. Si existiera alguna discrepancia entre lo establecido en este Reglamento y en los Estatutos Sociales, prevalecerá siempre lo dispuesto en los Estatutos, sin perjuicio de lo previsto en la normativa que resulte de aplicación.
- 2. Las dudas o divergencias que se pudieran suscitar en relación con su interpretación serán resueltas por el Consejo de Administración, que propondrá, en su caso, las modificaciones que estime pertinentes. Las que pudieran surgir en relación con su aplicación e interpretación durante el desarrollo de la Junta General serán resueltas por el Presidente de la misma."
- 12.2°. Modificación de los artículos 6 ("Convocatoria de la Junta general"), 7 ("Anuncio de convocatoria"), 8 ("Derecho de información previo a la celebración de la Junta General") y 10 ("Delegaciones"); eliminación del artículo 9 ("Otra información disponible desde la fecha de la convocatoria"); e incorporación del nuevo artículo 10 ("Derecho a completar el orden del día y a presentar nuevas propuestas de acuerdo") del Título II (CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL) del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

### "Artículo 6.- Convocatoria de la Junta General (que pasa a ser el Artículo 8).

- 1. La convocatoria de la Junta General será acordada por el Consejo de Administración y, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad.
- 2. El Consejo de Administración convocará la Junta General siempre que lo considere necesario o conveniente para los intereses sociales y estará obligado a hacerlo en los siguientes casos: (a) en el supuesto previsto en el segundo párrafo del artículo 6 en relación con la Junta General Ordinaria; (b) cuando lo soliciten accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General; (c) cuando se formule una oferta pública de adquisición de las acciones de la Sociedad; y (d) en todo caso, en las fechas o periodos que determinen la Ley, los Estatutos o el presente

### Reglamento de la Junta General.

En el supuesto en el que soliciten la convocatoria los accionistas que representen al menos un tres por ciento (3%) del capital social, la Junta General deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla, debiendo confeccionar éste el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud. Si la Junta General no fuese convocada por el Consejo de Administración, podrá serlo a petición de cualquier accionista y previa audiencia del Consejo de Administración, por el juez de lo mercantil del domicilio social de la Sociedad quien, en su caso, designará al Presidente y al Secretario de la Junta.

En el supuesto en el que se formule una oferta pública de adquisición, la convocatoria habrá de efectuarse a la mayor brevedad posible con el fin de informar a los accionistas sobre las circunstancias de la operación y darles la oportunidad de ofrecer una respuesta coordinada.

- 3. La Junta General no podrá deliberar ni decidir sobre asuntos que no estén comprendidos en el orden del día de la convocatoria, salvo previsión legal en otro sentido.
- 4. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta General, conforme a lo dispuesto en la Ley, siempre que lo estime conveniente y, necesariamente cuando lo solicite al menos el uno por ciento (1%) del capital social con cinco (5) días de antelación al previsto para la celebración de la Junta."

### "Artículo 7- Anuncio de convocatoria (que pasa a ser el Artículo 9).

- 1. El anuncio de la convocatoria de la Junta General, ordinaria o extraordinaria, se hará de modo que se garantice un acceso a la información rápido y no discriminatorio entre todos los accionistas. A tal fin, se garantizarán medios de comunicación que aseguren la difusión pública y efectiva de la convocatoria, así como el acceso gratuito por parte de los accionistas en toda la Unión Europea.
- 2. La difusión del anuncio de convocatoria se hará utilizando, al menos, los siguientes medios: (i) El Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España, (ii) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y (iii) la página web de la Sociedad, por lo menos un (1) mes

antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en que la ley establezca una antelación diferente, sin perjuicio de procurar realizar la convocatoria con la antelación suficiente para facilitar al máximo que todos los accionistas puedan anticipar su participación. Con carácter voluntario y adicional, el Consejo de Administración podrá decidir publicar el anuncio en cualquier otro medio que, en su caso, considere oportuno, para dar mayor publicidad a la convocatoria.

- 3. No obstante lo anterior, cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios (2/3) del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.
- **4.** El anuncio contendrá todas las menciones legal y estatutariamente exigibles y, en todo caso, expresará:
- a) el nombre de la Sociedad, la fecha y la hora de la reunión, en primera convocatoria, la fecha en la que el accionista deberá tener registradas las acciones en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta para poder participar, el orden del día que determinará, con la debida claridad y concisión, todos los asuntos que hayan de tratarse así como el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, el lugar y forma en que puede obtenerse de forma inmediata y gratuita el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdos que han de ser puestos a disposición o sometidos a aprobación de la Junta General, incluyendo la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.
- b) información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la junta general, incluyendo, los siguientes puntos:
  - (i) el derecho a solicitar información, a que se incluya un complemento de convocatoria y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio;
  - (ii) el sistema para el ejercicio del derecho de voto a través de representante, contemplándose la delegación a distancia, bien sea por correo o por medios electrónicos, indicando los medios y formularios que puedan utilizarse al respecto; y

- (iii) los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.
- 5. Podrá hacerse constar, asimismo, la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.
- 6. Cuando se trate de la convocatoria de la Junta General Ordinaria, se hará constar el derecho de cualquier accionista a obtener de la Sociedad a partir de la convocatoria, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta, así como el informe de gestión y el informe del auditor de cuentas en los términos establecidos en la Ley, sin perjuicio asimismo de la documentación que deba ponerse a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General Extraordinaria en los términos previstos legalmente.
- 7. Cuando en el orden del día de la convocatoria de la Junta General figure cualquier modificación de los Estatutos Sociales, en el anuncio de la convocatoria deberá expresarse con la debida claridad los extremos que hayan de modificarse y se hará constar el derecho que corresponde a todos los accionistas a examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma, así como pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.
- 8. Cuando en el orden del día de la convocatoria de la Junta General figure la aprobación de la política de remuneraciones del Consejo de Administración, en el anuncio de la convocatoria deberá hacerse constar el derecho de los accionistas a solicitar la entrega o envío gratuito de la propuesta motivada de la referida política y del informe específico de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- 9. Además del contenido establecido por la Ley, el anuncio de la convocatoria de la Junta General podrá contener cuantos extremos considere el Consejo de Administración de interés para el accionista".

### "Artículo 8.- Derecho de información previo a la celebración de la Junta General (que pasa a ser el Artículo 11).

1. Sin perjuicio de lo previsto en otros artículos de este Reglamento y de lo que venga exigido por la normativa aplicable, para permitir el ejercicio del derecho de información en relación a los asuntos a tratar en la Junta General, desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, se incorporará ininterrumpidamente a la página web de la Sociedad la información

exigida legalmente así como aquella que el Consejo de Administración estime conveniente para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta y su participación en ella, y en todo caso, al menos, lo siguiente:

- (i) El anuncio de la convocatoria.
- (ii) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.
- (iii) Los documentos que se presentarán a la Junta General y, en particular, los informes del Consejo de Administración, auditores de cuentas y expertos independientes.
- (iv) Los textos completos de las propuestas de acuerdos sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.
- (v) Apartado de preguntas y respuestas.
- (vi) En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículo y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes requeridos por la Ley. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.
- (vii) Formato de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia, así como en su caso, de los restantes medios y formularios que deban utilizarse para conferir la representación en la Junta General, bien sea por correo o por comunicación electrónica, así como para la emisión del voto a distancia, sin perjuicio de que los formularios puedan ser enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en esta el procedimiento para la obtención de los correspondientes formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.
- (viii) Información sobre el recinto o recintos donde vaya a celebrarse la Junta, describiendo en su caso la forma de acceso a la sala.
- (ix) Información sobre sistemas o procedimientos que se decida habilitar para facilitar el seguimiento de la Junta, tales como mecanismos de traducción simultánea, difusión a través de medios audiovisuales, informaciones en otros idiomas, etc.
- 2. Los accionistas tendrán derecho a examinar en el domicilio social, así como pedir la entrega o el envío gratuito de la documentación correspondiente a la

aprobación de las Cuentas Anuales, la modificación de los Estatutos Sociales y la aprobación de la política de remuneraciones, en los términos previstos en el artículo 9 del presente Reglamento, así como cualquier otra documentación o informe exigido legalmente.

El día de celebración de la Junta se facilitará a los accionistas la documentación necesaria en el lugar de reunión.

- 3. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el quinto (5) día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, todo accionista podrá, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, solicitar por escrito al Consejo de Administración las informaciones o aclaraciones que estime precisas o formular las preguntas que estimen pertinentes. Además, con la misma antelación y forma, todo accionista podrá solicitar al Consejo de Administración informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.
- 4. Todas estas solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal o medios de comunicación electrónica o telemática a distancia dirigidos a la dirección que especifique el correspondiente anuncio de convocatoria. Serán admitidos como tales aquellos que incluyan su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que sea titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitados por Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) para la Junta General de que se trate. En el caso de comunicaciones por medios electrónicos, será necesario asimismo que en el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otro tipo de firma electrónica o identificación que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página web de la Sociedad contendrá las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos legalmente previstos.
- 5. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información, por escrito, hasta el día de celebración de la Junta General en la forma y plazos previstos

por la Ley, salvo en los casos en que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. La información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social.

6. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros o a su Secretario para que, en nombre y representación del Consejo, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por el Consejo de Administración se incluirán en la página web de la Sociedad.

- 7. Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, el Consejo podrá limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.
- 8. En la página web de la Sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.

El Foro Electrónico de Accionistas se regirá por las normas aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad."

### "Artículo 10.- Delegaciones (que pasa a ser el Artículo 12).

1. Sin perjuicio de lo previsto en los Estatutos sociales, todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, que no necesitará ser accionista.

2. En el caso de que los Consejeros de la Sociedad, las entidades depositarias de sus acciones o las encargadas del registro de anotaciones en cuenta, u otra persona por cuenta o en interés de cualquier de ellos, hubieran formulado solicitud pública de representación, para sí o para otro y, en general, siempre que la solicitud se formule de forma pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas sujeto, en su caso, a lo previsto en la Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar el patrimonio que tuviere el representado en territorio nacional.

- 3. En caso de solicitud pública de representación, el representante no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en situación de conflicto de interés, salvo que hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas para cada uno de dichos puntos y sin perjuicio de la posibilidad de designar otro representante para dichos supuestos.
- 4. Existirá conflicto de interés en los casos establecidos en la legislación aplicable. En cualquier caso, se entenderá que los Consejeros se encuentran en situación de conflicto de interés en los supuestos recogidos en la normativa aplicable. Salvo mención expresa en contra, cuando los Consejeros formulen una solicitud pública de representación, el ejercicio de los derechos de voto correspondientes a las acciones representadas será ejercido por el Presidente de la Junta.
- 5. Salvo mención expresa en contra, se considerará que el representado imparte instrucciones precisas de voto a favor de las propuestas que formule en el Consejo de Administración en cada Junta.
- 6. La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aun no previstos en el Orden del Día de la convocatoria, sean tratados en la Junta General, considerándose que salvo indicación expresa en contra, el representado imparte instrucciones precisas para que el representante se abstenga. Si la delegación no los incluyera, se entenderá que el accionista representado instruye a su representante para abstenerse en la votación de esos puntos.
- 7. Sin perjuicio de lo previsto en los apartados precedentes, la representación

deberá conferirse por escrito, ya sea en soporte papel o en soporte electrónico y con carácter especial para cada Junta.

Cuando la representación se confiera o notifique mediante medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida si se realiza:

- a) mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad a la dirección que se indique en el anuncio de convocatoria la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia debidamente firmada y cumplimentada al efecto, u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del delegado que designa, sin perjuicio de que la referida tarjeta o el escrito puedan entregarse personalmente en la dirección indicada en el anuncio de convocatoria; o
- b) mediante correspondencia o comunicación electrónica con la Sociedad, a la que se acompañará, en formato electrónico, copia de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia, en la que se detalle la representación atribuida y la identidad del representado, todo ello bajo la firma electrónica reconocida del accionista representado u otra clase de identificación considerada idónea por el Consejo de Administración, en acuerdo previo adoptado al efecto, en orden a garantizar debidamente la representación atribuida, la identidad del representante y del accionista representado así como la seguridad de las comunicaciones electrónicas.

Para su validez, la representación conferida o notificada por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera o segunda convocatoria, según corresponda. El Consejo de Administración podrá establecer una antelación inferior, anunciándolo en la página web.

Lo dispuesto en este apartado respecto del nombramiento del representante será aplicable asimismo a su revocación.

8. En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un (1) año desde la celebración de la Junta correspondiente.

Por excepción, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el

riesgo de perjudicar los intereses del representado. En caso de voto emitido en sentido distinto a las instrucciones, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto.

- 9. El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.
- 10. Las entidades intermediarias que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercitarlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido. Asimismo, las entidades intermediarias podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.

Dentro de los siete días anteriores a la fecha prevista para la celebración de la junta, los intermediarios deberán comunicar a la Sociedad una lista en la que indiquen la identidad de cada cliente, el número de acciones respecto de las cuales se ejerce el derecho de voto en su nombre, así como las instrucciones de voto que el intermediario haya recibido, en su caso.

- 11. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del accionista representado tendrá valor de revocación de la representación otorgada.
- 12. El Presidente y el Secretario de la Junta General, y las personas en quienes cualquiera de ellos deleguen, gozarán de las más amplias facultades para verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, comprobar la titularidad y legitimidad de sus derechos y admitir la validez de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o documento o medio acreditativo de la asistencia o representación."

### "NUEVO Artículo 10.-Derecho a completar el orden del día y a presentar nuevas propuestas de acuerdo.

1. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria incluyendo uno o varios puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse respecto de las convocatorias de Juntas Generales Extraordinarias.

- 2. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente a la Sociedad que deberá recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse en los mismos medios en los que se haya publicado el anuncio de convocatoria con quince días (15) de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General. La falta de publicación en plazo del complemento será causa de impugnación de la Junta.
- 3. Los accionistas que representen al menos el tres por ciento (3%) del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el punto anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, publicándolas en la página web de la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

En el escrito de notificación por el cual se ejerciten estos derechos se hará constar el nombre o denominación social del accionista o accionistas solicitantes y se acompañará la oportuna documentación que acredite su condición de accionista, a fin de cotejar esta información con la facilitada por Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear), así como el contenido del punto o puntos que se planteen."

12.3°. Modificación de los artículos 11 ("Lugar de celebración de la Junta general"), 12 ("Organización y logística"), 13 ("Derecho de asistencia"), 14 ("Constitución de la Junta General"), 15 ("Mesa de la Junta general"), 16 ("Ordenación de la Junta"), 17 ("Formación de la lista de asistentes"), 18 ("Inicio de la Junta"), 19 ("Solicitudes de intervención"), 21 ("Intervenciones"), 22 ("Derecho de información durante la celebración de la Junta"), 24 ("Prórroga y suspensión de la Junta General"), 25 ("Votación a través de medios de comunicación a distancia"), 26 ("Votación de las propuestas de acuerdos"), 28 ("Adopción de acuerdos y proclamación del resultado"), 29 ("Finalización de la Junta"), 30 ("Acta de la Junta") y 31 ("Publicidad de los acuerdos y resultado de las votaciones"); eliminación de los artículos 20 ("Constitución definitiva de la Junta"), 23 ("Propuestas") y 27 ("Intermediarios financieros"); e incorporación de los nuevos artículos 16 ("Tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia") y 28 ("Conflicto de intereses") del Título III (CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL) del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

"Artículo 11.- Lugar de celebración de la Junta general (que pasa a ser el Artículo 13).

1. La Junta General se celebrará en el lugar que decida, en cada caso, el Consejo de Administración de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales, dentro del municipio en que tenga su domicilio la Sociedad (lugar principal) y que se

indicará en el anuncio de convocatoria. Si en el anuncio no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta tendrá lugar en el domicilio de la Sociedad.

- 2. Junto al lugar principal, en el que se constituirá la Mesa de la Junta, podrán habilitarse, fuera o dentro del término municipal en que está domiciliada la Sociedad, otros lugares accesorios para el desarrollo de la reunión, a los que podrán acudir los accionistas interesados. La validez de la Junta celebrada con lugares accesorios está supeditada a que se hayan identificado claramente en la convocatoria y a que estén conectados entre ellos y con el lugar principal por sistemas de videoconferencia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación e interacción así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta General, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal.
- 3. Asimismo, si, por cualquier razón, fuera necesario celebrar la reunión en salas separadas pero ubicadas en el mismo recinto, se dispondrán los medios audiovisuales que permitan la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. Los asistentes a cualquiera de las salas indicadas se considerarán, en la medida en que cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento y en los Estatutos, como asistentes a la Junta general."

### "Artículo 12.- Organización y logística (que pasa a ser el Artículo 14).

- 1. En garantía de la seguridad de los asistentes y del buen orden en el desarrollo de la Junta general, se dotará al recinto o recintos donde haya de celebrarse la Junta las medidas de vigilancia y protección, incluidos sistemas de control de acceso, que resulten adecuadas de conformidad con las características del inmueble y la relevancia del evento.
- 2. En la sala o salas donde se desarrolle la Junta, los asistentes no podrán utilizar aparatos de fotografía, de vídeo, de grabación de imagen y/o sonido, teléfonos móviles o similares, salvo en la medida en que lo permita el Presidente. En el acceso podrán establecerse mecanismos de control que faciliten el cumplimiento de esta previsión.
- 3. Con el objeto de facilitar su difusión, el Consejo de Administración podrá disponer la grabación audiovisual de la Junta General. Se podrá disponer asimismo la existencia de medios que permitan la traducción simultánea de las intervenciones de la Junta, cuando por, cualquier razón, el Consejo de Administración lo estime

conveniente.

4. Con antelación suficiente al día señalado para la celebración de la Junta General, la Sociedad se dotará de los equipos humanos y técnicos necesarios para llevar a cabo el control y cómputo informático de las delegaciones de representación que reciban los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad con las correspondientes instrucciones de voto, en su caso.

Asimismo, el día de la celebración de la Junta General, el local señalado para la reunión estará dotado con el citado equipo informático –humano y técnico-, a fin de llevar a efecto el control de entrada de los accionistas asistentes a la reunión para el cómputo del quórum de constitución de la Junta General y la confección de la lista de asistentes."

### "Artículo 13- Derecho de asistencia (que pasa a ser el Artículo 15).

- **1.** Tienen derecho de asistencia a las Juntas generales quienes, en los términos previstos en la Ley y en los Estatutos sociales, sean titulares de cualquier número de acciones con derecho a voz y a voto.
- 2. Para concurrir a la Junta es necesario que el accionista tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el Registro contable que corresponda con una antelación mínima de cinco (5) días a aquél en que haya de celebrarse la reunión. El cumplimiento de dicho requisito se acreditará mediante la presentación de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia, del oportuno certificado de legitimación expedido por la entidad encargada de la llevanza del Registro contable o por cualquier otro medio que permita, con arreglo a la legislación vigente, acreditar suficientemente la inscripción.
- 3. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas generales. Los Directores, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales podrán ser autorizados por el Consejo de Administración para asistir a la Junta general. La inasistencia de unos u otros no afectará a la válida constitución de la Junta general.
- 4. El Presidente de la Junta general podrá facilitar el acceso a la Junta a la prensa económica y a los analistas financieros y, en general, podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente. La Junta, no obstante, podrá revocar dicha autorización."

# MEDIASETESPAÑa.

### "Artículo 14.- Constitución de la Junta general (que pasa a ser el Artículo 17).

- 1. La Junta general quedará válidamente constituida en primera convocatoria siempre que concurran, presentes o representados, accionistas titulares del porcentaje mínimo de capital suscrito con derecho a voto que en cada caso corresponda con arreglo a los Estatutos Sociales y a la normativa aplicable. De no concurrir quórum suficiente, la Junta General se celebrará en segunda convocatoria.
- 2. Las ausencias que se produzcan una vez constituida válidamente la Junta General no afectarán a su celebración.
- 3. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno o varios, de los puntos del orden del día de la convocatoria de la Junta General fuera necesario, de conformidad con la normativa legal o estatutaria aplicable, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social y este porcentaje no se alcanzara, o se precisara el consentimiento de determinados accionistas interesados y estos no estuviesen presentes o representados, la Junta General se limitará a deliberar y decidir sobre aquellos puntos del orden del día que no requieran la asistencia de dicho porcentaje del capital social o de tales accionistas.
- 4. En ninguna Junta se computarán como presentes a efectos del quorum de constitución, las acciones emitidas sin voto.

Los accionistas con derecho de voto que emitan sus votos a distancia, en la forma prevista en el artículo 26 del presente Reglamento, deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta General como presentes."

### "Artículo 15.- Mesa de la Junta general (que pasa a ser el Artículo 18).

- 1. La Mesa de la Junta general estará formada, al menos, por su Presidente y su Secretario. Asimismo, podrán formar parte de ella los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad. Sin perjuicio de otras competencias que le asignen los Estatutos Sociales o el presente Reglamento de la Junta, la Mesa asistirá al Presidente de la Junta, a instancia del mismo, en el ejercicio de sus funciones.
- 2. La Junta general será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en caso de vacante, ausencia o imposibilidad de éste, por el Vicepresidente, y a falta de Presidente y Vicepresidente, por el Consejero presente de mayor edad y, en su defecto, por el accionista que elija la Junta.
- 3. El Presidente estará asistido por el Secretario. Será Secretario de la Junta general el Secretario del Consejo de Administración y, en el caso de vacante, ausencia o imposibilidad de éste, el Vicesecretario. A falta de Secretario y Vicesecretario del

Consejo, actuará como Secretario de la Junta el Consejero presente de menor edad y, en su defecto, el accionista que elijan los asistentes.

- 4. Si por cualquier causa durante la celebración de la Junta general el Presidente o el Secretario hubieran de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en los párrafos anteriores.
- 5. El Presidente, aun cuando se halle presente en la reunión, podrá encomendar la dirección del debate al miembro del Consejo de Administración que considere oportuno o al Secretario, quienes realizarán estas funciones en nombre del Presidente, quien podrá revocarlas en todo momento.
- 6. El Presidente podrá hacerse asistir, si lo desea, por cualquier experto que tenga por conveniente."

### "Artículo 16- Ordenación de la Junta (que pasa a ser el Artículo 19).

Corresponde al Presidente declarar la Junta válidamente constituida, dirigir y establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones y los tiempos asignados a ellas conforme a lo previsto en este Reglamento concediendo el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, no concediéndola o poniendo término a los debates cuando estime suficientemente debatido el asunto, el asunto no esté incluido en el orden del día o dificulte el desarrollo de la reunión, y resolver las dudas que se susciten sobre el orden del día, la lista de asistentes, la titularidad de las acciones, las delegaciones o representaciones, los requisitos para la válida constitución y adopción de acuerdos por la Junta, o sobre el límite estatutario del derecho de voto; rechazar las propuestas formuladas por los accionistas durante sus intervenciones cuando resulten improcedentes, proclamar la aprobación de los acuerdos y el resultado de las votaciones, señalar el momento y establecer el sistema o procedimiento para realizar las votaciones; levantar la sesión y, en su caso, acordar su prórroga y suspensión, y, en general, ejercitar todas las facultades, incluyendo las de orden y disciplina, que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en este Reglamento."

### "Artículo 17.- Formación de la lista de asistentes (que pasa a ser el Artículo 20).

1. En el lugar y día previstos, sea en primera o en segunda convocatoria, para la celebración de la Junta general, y desde una (1) hora antes de la anunciada para el comienzo de la reunión (salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de convocatoria), podrán los accionistas o quienes válidamente les representen presentar

al personal encargado del registro de accionistas sus respectivas tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia y, en su caso, los documentos que acrediten la representación legal. La Sociedad no estará obligada a admitir las tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia de quienes se presenten al personal encargado del registro de accionistas después de la hora establecida para el inicio de la Junta general.

- 2. El registro de los accionistas presentes y representados concurrentes se efectuará mediante sistemas de lectura óptica u otros medios técnicos que se consideren adecuados.
- 3. De constatarse la existencia de quórum suficiente, se constituirá la Mesa de la Junta general, una vez expuestos los informes que la Presidencia considere oportunos y, en todo caso y antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de asistentes. La lista de asistentes figurará al comienzo de la propia acta o se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el Secretario de la Junta general, con el visto bueno del Presidente. La lista de asistentes podrá formarse documentalmente mediante fichero o incorporarse a soporte informático; en estos casos, se consignará en el propio acta el medio utilizado y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario de la Junta general con el Visto Bueno del Presidente. Al final de la lista se determinará el número de accionistas, presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto. Entre los accionistas presentes se incluirán separadamente aquellos que hayan ejercitado el voto a través de medios de comunicación a distancia conforme a lo previsto en este Reglamento.
- **4.** Si el Presidente lo considera necesario, podrá designar dos (2) o más accionistas escrutadores que asistan a la Mesa en la formación de la lista de asistentes y, en su caso, al cómputo de las votaciones.
- 5. En el acto de la Junta general cualquier accionista con derecho de asistencia podrá consultar la lista de asistentes sin que ello demore o aplace el normal desarrollo de aquélla, una vez que el Presidente haya declarado la válida constitución de la reunión, no estando obligada la Mesa de la Junta ni a leer la referida lista ni a facilitar copia de ella durante su desarrollo.
- **6.** Los accionistas o, en su caso, representantes de éstos que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta general, una vez cerrada la admisión de las tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia, podrán asistir a la reunión (en la misma

sala de celebración o, si se estima oportuno por la Sociedad para evitar confusiones durante la Junta, en una sala contigua desde donde puedan seguirla) pero ni los referidos accionistas y representantes (ni sus representados) serán considerados concurrentes a la Junta y por tanto no serán incluidos en la lista de asistentes.

7. En el momento de acceder al local o locales donde se celebre la reunión de la Junta general se podrá facilitar a los asistentes copia del texto de las propuestas de acuerdos que se someterán a la Junta general, así como los informes de administradores y demás documentación que, en virtud de mandato legal, hayan sido puestos a disposición de los accionistas en relación con las propuestas de acuerdos."

### "Artículo 18- Inicio de la Junta (que pasa a ser el Artículo 21).

- 1. Antes de la apertura de la Junta, el Presidente o, por su delegación, el Secretario, hará públicos los datos provisionales relativos al número de accionistas con derecho a voto presentes y representados que concurren a la reunión (incluyendo entre los presentes aquellos que hayan ejercitado su derecho de voto por medios postales o electrónicos conforme a lo previsto en este Reglamento), con indicación del número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan.
- 2. Comunicados públicamente estos datos por el Presidente o el Secretario, el Presidente, si así procede, declarará válidamente constituida la Junta General de Accionistas, en primera o en segunda convocatoria, según corresponda, y determinará si ésta puede deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos comprendidos en el orden del día o si, por el contrario, ha de limitarse a algunos de ellos, según la concurrencia a la Junta de acuerdo con la lista de asistentes.
- 3. En caso de que proceda, el Presidente de la Junta General advertirá de la presencia de un Notario en la reunión, a quien identificará, dando cuenta del requerimiento que se le haya efectuado para que levante acta de la reunión.
- 4. Declarada la definitiva constitución de la Junta, los accionistas concurrentes podrán expresar al Notario (o, en su defecto, al Secretario del Consejo de Administración o personal que le asita), para su debida constancia en el acta de la Junta, cualquier reserva o protesta que tuvieren sobre la válida constitución de la Junta o sobre los datos globales de la lista de asistentes a los que con anterioridad se haya dado lectura pública."

### "Artículo 19- Solicitudes de intervención (que pasa a ser el Artículo 22).

- 1. Una vez iniciada la Junta general, los accionistas que, en ejercicio de sus derechos, deseen intervenir en la Junta y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del orden del día, acerca de la información accesible al público facilitada por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta general y acerca del informe del auditor, en el momento que se indique durante la Junta, se identificarán ante el Notario (o, en su defecto, ante el Secretario) o, por indicación de cualquiera de ellos, ante el personal que lo asista, expresando su nombre y apellidos, el número de acciones del que son titulares y las que representan.
- 2. Si pretendiesen solicitar que su intervención conste literalmente en el acta de la Junta, habrán de entregarla por escrito, en ese momento, al Notario (o, en su defecto, al Secretario) o al personal que lo asista, con el fin de que éste pueda proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista."

### "Artículo 21.- Intervenciones (que pasa a ser el Artículo 23).

- 1. Una vez que la Mesa disponga del listado de accionistas que desean intervenir, expuestos los informes que la Presidencia considere oportunos y, en todo caso, antes de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día, se abrirá el turno de intervención de los accionistas.
- 2. Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados al efecto por la Mesa.

El Presidente, a la vista de las circunstancias, determinará el tiempo inicialmente asignado a cada intervención, que será igual para todas y nunca inferior a cinco (5) minutos.

En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- (i) solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención;
- (ii) prorrogar, cuando lo considere oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada accionista y, asimismo, denegar la concesión del uso de la palabra cuando considere, de manera razonable, que un determinado asunto está suficientemente debatido;

- (iii) moderar las intervenciones de los accionistas, solicitando, en su caso, que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la Junta y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho;
- (iv) anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe (iii) anterior, retirarles el uso de la palabra; y
- (v) si considerase que su intervención puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión, podrá conminarles a que abandonen el local y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta previsión, incluyendo la interrupción momentánea de la sesión.
- 3. Los accionistas podrán, durante el turno de intervenciones, formular propuestas de acuerdos a la Junta General sobre cualquier extremo del orden del día que legalmente no requiera su puesta a disposición de los accionistas en el momento de la convocatoria y sobre aquellos asuntos en relación con los cuales la Junta pueda deliberar sin estar incluidos en el orden del día."

## "Artículo 22.- Derecho de información durante la celebración de la Junta (que pasa a ser el Artículo 24).

- 1. Además de las previsiones relativas al derecho de información de los accionistas previo a la celebración de la Junta General recogido en el artículo 11 anterior que fueran de aplicación, durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estime precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, a la información accesible al público que hubiera facilitado la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el artículo 22 anterior.
- 2. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información solicitada conforme al párrafo precedente en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad pueda perjudicar a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. La información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social.

- 3. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, el Secretario, cualquier Consejero o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia.
- 4. En caso de que no sea posible satisfacer el derecho del accionista en el acto de la Junta, el Consejo de Administración facilitará por escrito la información solicitada al accionista interesado dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la Junta."

## ''Artículo 24.- Prórroga y suspensión de la Junta general (que pasa a ser el Artículo 25).

- 1. La Junta general, siempre y cuando exista causa justificada para ello, podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta del Consejo de Administración o de un número de accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a la reunión. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. Por lo tanto, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley, en los Estatutos o en este Reglamento para su válida constitución. Si algún accionista incluido en la lista de asistentes formada no asistiera posteriormente a las sucesivas sesiones, las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos continuarán siendo determinadas en ellas a partir de los datos resultantes de dicha lista.
- 2. Excepcionalmente y en el supuesto de que se produjeran disturbios que quebranten de modo significativo el buen orden de la reunión o cualquier otra circunstancia extraordinaria que transitoriamente impida o dificulte su normal desarrollo, el Presidente de la Junta podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo adecuado, con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación. El Presidente podrá asimismo adoptar las medidas que estime oportunas para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la repetición de circunstancias que impidan o dificulten el normal desarrollo de la reunión."

## "Artículo 25- Votación a través de medios de comunicación a distancia (que pasa a ser el Artículo 26).

1. Los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán emitir su voto sobre

las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier Junta general mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia en los términos previstos en el artículo 12 anterior, siempre que hayan sido autorizados por el Consejo de Administración y se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto y la seguridad de las comunicaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable, así como en los Estatutos Sociales, en el presente Reglamento y en las normas complementarias y de desarrollo del Reglamento que, en su caso, apruebe el Consejo de Administración.

Para su validez, el voto emitido por cualquiera de los medios permitidos habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera o en segunda convocatoria, según corresponda. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido. El Consejo de Administración podrá reducir esa antelación en el acuerdo de convocatoria de la Junta de que se trate, anunciándolo en la página web.

- 2. Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta de que se trate.
- 3. La asistencia personal a la Junta general del accionista o de su representante tendrá valor de revocación del voto efectuado mediante correspondencia postal o electrónica.
- 4. En relación con las propuestas de acuerdo distintas de las formuladas por el Consejo de Administración o relativas a puntos no comprendidos en el orden del día de la convocatoria, el accionista que emita su voto a distancia podrá delegar su representación a través de cualquiera de las modalidades contempladas en este Reglamento, en cuyo caso se aplicarán a la delegación las reglas establecidas al efecto, entendiéndose la representación conferida al Presidente de la Junta General salvo indicación expresa en contrario del accionista.
- 5. Si en la emisión del voto a distancia no se incluyeran instrucciones expresas, o sólo se incluyeran respecto de algunos de los puntos del orden del día de la convocatoria, se entenderá, salvo indicación expresa en contrario del accionista, que el voto a distancia se refiere a todos los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria de la Junta General y se pronuncia por el voto favorable a las propuestas formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria, respecto de los que no se incluyan instrucciones expresas.

- 6. El Presidente y el Secretario de la Junta General desde la constitución de la misma, y las personas en quienes cualquiera de ellos deleguen, gozarán de las más amplias facultades para verificar la identidad de los accionistas, comprobar la titularidad y legitimidad de sus derechos y admitir la validez de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o documento o medio acreditativo de la emisión del voto.
- Rel Consejo de Administración a partir de las bases técnicas y jurídicas que lo hagan posible y garanticen debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto y la seguridad de las comunicaciones electrónicas, queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto. En particular, el Consejo de Administración podrá (i) regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica reconocida para la emisión del voto electrónico, y (ii) reducir el plazo de antelación establecido en el apartado 1 anterior para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos por correspondencia postal o electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, de acuerdo con lo previsto en los párrafos anteriores.

Asimismo, el Consejo de Administración, para evitar posibles duplicidades, adoptará las medidas precisas para asegurar que quien ha emitido el voto a distancia o delegado la representación mediante correspondencia postal o electrónica, está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos y en este Reglamento.

Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web de la Sociedad."

## ''Artículo 26.- Votación de las propuestas de acuerdos (que pasa a ser el Artículo 27).

1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas, en su caso, las informaciones o aclaraciones conforme a lo previsto en este Reglamento, el Presidente pondrá fin al debate y se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de existir, sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él, incluyendo, en su caso, las formuladas por los accionistas durante el transcurso de la reunión.

No será necesario que el Secretario dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido facilitados a los accionistas al comienzo de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, así lo solicite cualquier

accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.

2. Cada uno de los puntos del orden del día se someterá individualmente a votación. No obstante, si las circunstancias lo aconsejan, el Presidente de la Junta podrá resolver que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios o todos los puntos del orden del día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes expresara su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas. En caso contrario, se reflejarán en el acta las modificaciones de voto expresadas por cada uno de los asistentes y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas.

En todo caso, en la Junta general deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, y, en particular, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada:

- (i) El nombramiento, ratificación, reelección o cese de cada uno de los Consejeros; y
- (ii) En el caso de modificación de Estatutos, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.
- 3. Salvo que otra cosa disponga el Presidente, el proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración y a continuación, si procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo un orden de prioridad temporal. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

Si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que consten en el orden del día, el Presidente decidirá el orden en el que serán sometidas a votación.

- **4.** Por regla general, y sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos se realizará conforme al siguiente procedimiento:
- (i) Cuando se trate de la votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el orden del día, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes y representadas, deducidos (a) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se

abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario (o, en su defecto, al Secretario) o al personal que lo asista, para su constancia en acta; (b) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de los medios de comunicación a que se refiere el artículo anterior; y (c) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario (o, en su defecto, ante el Secretario) o al personal que lo asista.

- (ii) Cuando se trate de la votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a (a) las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario (o, en su defecto, al Secretario) o al personal que lo asista, para su constancia en acta y (b) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario (o, en su defecto, ante el Secretario) o al personal que lo asista. Para la adopción de acuerdos sobre asuntos no comprendidos en el orden del día no se computarán entre las acciones concurrentes, presentes y representadas, las de aquellos accionistas que hubieren participado en la Junta a través de medios de votación a distancia salvo que en dichos medios de votación se haya contemplado expresamente el supuesto de propuestas de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día.
- (iii) Las comunicaciones o manifestaciones al Notario (o, en su defecto, al Secretario) o al personal que lo asista previstas en los dos apartados precedentes podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al Notario (o, en su defecto, al Secretario) o al personal que lo asista la identidad y condición -accionista o representante- de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.
- (iv) A los efectos previstos en los párrafos precedentes, se considerarán acciones concurrentes a la reunión, presentes y representadas en la Junta, aquellas que figuren en la lista de asistentes."

## "Artículo 28.- Adopción de acuerdos y proclamación del resultado (que pasa a ser el Artículo 29).

1. Los acuerdos quedarán aprobados por mayoría simple de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose un acuerdo adoptado cuando la propuesta obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos exijan una mayoría superior.

- 2. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas asistentes hagan al Notario (o en su defecto, al Secretario) o personal que lo asista acerca del sentido de su voto.
- 3. A efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la aprobación de los distintos acuerdos, se considerarán como acciones concurrentes, presentes y representadas en la reunión, todas aquellas que figuren en la lista de asistentes deducidas las acciones que, por aplicación de lo dispuesto en la Ley o en los Estatutos Sociales, estén privadas total o parcialmente del derecho de voto con carácter general o para el acuerdo concreto de que se trate o cuyos titulares tengan en suspenso el ejercicio del derecho de voto.
- 4. Para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones."

### "Artículo 29.- Finalización de la Junta (que pasa a ser el Artículo 30).

Una vez debatidos todos los asuntos que integran el orden del día y proclamado el resultado de las votaciones, el Presidente podrá poner fin a la reunión declarando levantada la sesión."

#### "Artículo 30.- Acta de la Junta (que pasa a ser el Artículo 31).

- 1. El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta al término de la reunión y, en su defecto, y dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente de la Junta General y dos (2) accionistas Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.
- 2. El acta, una vez aprobada, será firmada por el Secretario del órgano o de la sesión, con el visto bueno de quien hubiera actuado en ella de Presidente. En caso de imposibilidad por cualquier causa de las personas mencionadas, les sustituirán las personas que la Ley o los Estatutos establezcan.
- 3. En caso de intervención de Notario en la Junta, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable y en el artículo 8 del presente Reglamento, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta y no necesitará la aprobación por ésta, pudiendo ejecutarse los acuerdos que consten en ella a partir de la fecha de su cierre.

- 4. El acta se inscribirá en el Libro de Actas de la Sociedad llevado con las formalidades legales o conservadas en cualquier forma que la Ley permita.
- 5. Cualquier accionista que hubiera votado en contra de un determinado acuerdo tiene derecho a que conste en el Acta de la Junta General su oposición al acuerdo adoptado."

### "Artículo 31.- Publicidad de los acuerdos y resultado de las votaciones (que pasa a ser el Artículo 32).

Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, la Sociedad comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, mediante la oportuna comunicación de hecho relevante, los acuerdos aprobados, bien literalmente o mediante un extracto de su contenido. Asimismo, a solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta general, el Secretario expedirá certificación de los acuerdos o del acta, notarial en su caso.

Los acuerdos adoptados en las Juntas Generales con indicación del resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la Sociedad dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la Junta General."

#### "NUEVO Artículo 16.- Tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia.

- 1. La Sociedad podrá proponer a las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a las entidades intermediarias, gestoras y depositarias en general, el modelo de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia, así como la fórmula a la que deberá ajustarse tal documento para delegar la representación a favor de otra persona, que podrá prever, para el supuesto de ausencia de instrucciones específicas del accionista representado, el sentido del voto del representante en relación con cada una de las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración para cada punto del orden del día de la convocatoria. La tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia podrá asimismo prever la identidad del representante y la del sustituto o sustitutos del representante en caso de conflicto de interés, a falta de designación expresa por el accionista representado.
- 2. En el caso de que una entidad intermediaria, gestora o depositaria remita a la Sociedad la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o medio acreditativo de un accionista debidamente identificado en el mismo, con la firma, sello y/o impresión mecánica de la entidad, se entenderá, salvo indicación expresa en contrario del accionista, que éste ha instruido a la referida entidad para que ejercite el derecho de representación o de voto, según corresponda, en el sentido indicado en la referida tarjeta o medio acreditativo de la representación o voto.
- 3. Todo lo anterior se entenderá sin perjuicio de la regulación aplicable a las

relaciones entre los intermediarios financieros y sus clientes a los efectos del ejercicio de los derechos de representación y voto de acuerdo con lo previsto en la Ley y en el presente Reglamento."

#### "NUEVO Artículo 28.-Conflicto de intereses.

- 1. El accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:
- a) liberarle de una obligación o concederle un derecho;
- b) facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor; o
- c) dispensarle de las obligaciones derivadas del deber de lealtad.

Las acciones del accionista que se encuentren en algunas de las situaciones de conflicto de interés contempladas en el apartado anterior se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria.

- 2. En los casos de conflicto de interés distintos de los previstos en las letras anteriores, los accionistas no estarán privados de su derecho de voto. No obstante, cuando el voto del accionista o accionistas incurso en conflicto haya sido decisivo para la adopción del acuerdo, corresponderá, en caso de impugnación, a la Sociedad y, en su caso, al accionista o accionistas afectados por el conflicto, la carga de la prueba de la conformidad del acuerdo al interés social. Al accionista o accionistas impugnantes les corresponderá la acreditación del conflicto de interés. De esta regla se exceptúan los acuerdos relativos al nombramiento, el cese, la revocación y la exigencia de responsabilidad de los Consejeros y cualesquiera otros de análogo significado en los que el conflicto de interés se refiera exclusivamente a la posición que ostenta el socio en la Sociedad. En estos casos, corresponderá a los impugnantes la acreditación del perjuicio al interés social."
- 12.4°. Aprobación de un texto refundido del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad que incorpore la totalidad de las modificaciones propuestas y reenumere correlativamente los títulos y artículos en los que se divide.

De conformidad con las modificaciones de los artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas aprobadas en los acuerdos anteriores, se propone aprobar el texto refundido del Reglamento de la Junta General de Accionistas que incorpora las modificaciones aprobadas y renumera correlativamente los títulos, capítulos y artículos en los que se divide, y que se acompaña como **Anexo VII** a la presente Propuesta de Acuerdos.

<u>Punto Decimotercero</u>.- Información sobre la modificación parcial del Reglamento del Consejo de Administración, de acuerdo con el artículo 258 de la Ley de Sociedades de Capital.

<u>Punto Decimocuarto</u>.- Informe Anual sobre remuneraciones de los consejeros de Mediaset España Comunicación, S.A. correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo con el artículo 258 de la Ley de Sociedades de Capital

Aprobar el Informe sobre Remuneraciones de los Consejeros de Mediaset España Comunicación, S.A. correspondiente al ejercicio 2014.

<u>Punto Decimoquinto</u>.- Delegación de facultades para formalizar, interpretar, subsanar y ejecutar los anteriores acuerdos, así como para sustituir las facultades que el Consejo de Administración reciba de la Junta.

Delegar en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en cualquiera de sus Consejeros Delegados y en el Secretario del Consejo de Administración, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda formalizar y elevar a público los acuerdos adoptados en la presente Junta y en especial para proceder a la presentación en el Registro Mercantil, para su depósito, de la certificación de los acuerdos de aprobación de las Cuentas Anuales y de aplicación del resultado, adjuntando los documentos que legalmente sean exigibles, así como para otorgar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios hasta la obtención de la correspondiente inscripción de los acuerdos adoptados en el Registro Mercantil, incluyendo la petición de inscripción parcial, con facultades, incluso, para su subsanación o rectificación a la vista de la calificación verbal o escrita que pueda realizar el Sr. Registrador.

Mario Rodríguez Valderas Secretario del Consejo

Madrid, a 16 de abril de 2015